

**Universidad Politécnica de Madrid
Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica**



**GESTIÓN DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE
SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE
EDIFICACIÓN**

DESARROLLO TEÓRICO-PRÁCTICO DEL ARTÍCULO 9 DEL R.D. 1627/1997

TRABAJO FIN DE MÁSTER

Santiago Izquierdo Velasco

2011

Universidad Politécnica de Madrid
Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica

Máster en Gestión de Edificación

TRABAJO FIN DE MÁSTER

**GESTIÓN DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE
SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE
EDIFICACIÓN**

DESARROLLO TEÓRICO-PRÁCTICO DEL ARTÍCULO 9 DEL R.D. 1627/1997

Autor

Santiago Izquierdo Velasco

Director/a o Directores/as

Antonio Ros Serrano

Subdirección de Investigación, Doctorado y Postgrado

2011

ÍNDICE

1. RESUMEN	3
2. ABSTRACT	4
3. SIGLAS	5
4. INTRODUCCIÓN	6
5. ESTADO DEL ARTE	9
5.1. COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD – MARCO NORMATIVO	9
5.2. COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD – TITULACIÓN Y FORMACIÓN	10
5.3. COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD – DESIGNACIÓN	16
5.4. COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD – MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y GUÍAS DE APOYO	20
6. OBJETIVOS	24
7. DESARROLLO TEÓRICO-PRÁCTICO DEL ARTÍCULO 9 DEL REAL DECRETO 1627/1997 – OBLIGACIONES DEL COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	26
7.1. ARTÍCULO 9.a	30
7.2. ARTÍCULO 9.b	33
7.3. ARTÍCULO 9.c	36
7.4. ARTÍCULO 9.d	40
7.5. ARTÍCULO 9.e	42
7.6. ARTÍCULO 9.f	43
7.7. CUADRO RESUMEN DE FUNCIONES Y OBLIGACIONES	47

7.8. OTRAS OBLIGACIONES	51
8. CONCLUSIONES	53
9. ANEXOS	59
10. BIBLIOGRAFÍA	91

1. RESUMEN:

La lucha contra la siniestralidad en el ámbito laboral se ha convertido hoy en día en una cuestión prioritaria, pues toda sociedad que se precie debe de garantizar la salud y la seguridad de sus trabajadores. Así, desde la Unión Europea, con el tiempo, se han ido promulgado toda una serie de Directivas que posteriormente han sido transpuestas al Ordenamiento Jurídico Español en forma de Leyes. Dicha normativa es muy diversa y entre la misma tenemos que destacar principalmente: La *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales*; y, el *Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción*. La primera afecta a todos los trabajadores independientemente del sector en el que desarrollan su actividad profesional, mientras que la segunda se centra en un único sector, el de la construcción, en el cual la siniestralidad y la gravedad de los accidentes suele estar por encima de la media. Con este RD 1627/1997 nace una importante figura, la del Coordinador en materia de seguridad y salud en las obras de construcción. Sus funciones y obligaciones durante la ejecución de la obra se hallan especificadas en el artículo 9 de este mismo Real Decreto, si bien, la forma en que se describen estas obligaciones es un tanto escueta, por lo que es necesario un análisis más profundo de los distintos apartados de este artículo.

En la actualidad disponemos de diversas guías de referencia y apoyo, como la *“Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los Riesgos Relativos a las Obras de Construcción”* del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como de una bibliografía bastante extensa a través de la cual los distintos autores explican la forma de proceder mediante una serie de procedimientos basados en el estudio de la diversa normativa existente, así como de su experiencia personal. Para este trabajo, en base a esta bibliografía, se desarrolla de una forma teórico-práctica este artículo 9 con el objetivo de que sirva para crear un documento de ayuda con el cual la gestión de la coordinación de la seguridad y la salud en las obras de edificación se pueda ejercer de la forma más efectiva posible. Además, considerando que la gestión de la seguridad y la salud es una tarea de todos los agentes que intervienen en el proceso edificatorio, este trabajo concluye con una serie de aportaciones que surgen de este estudio y que, si se consiguieran llevar a la práctica en toda obra independientemente del volumen de la misma, ayudarían de una forma eficaz a luchar contra los accidentes laborales en el sector de la edificación.

2. ABSTRACT:

The fight against accidents at work has nowadays become a priority issue, because any society worthy of respect must ensure the health and safety of their workers. Thus, from the European Union, over time, have been enacted a series of Directives which have subsequently been transposed into the Spanish Legal Order. This legislation is very diverse and among that we must stand out mainly: The *Law 31/1995 of November 8, Occupational Risk Prevention*, and the *Royal Decree 1627/1997 of 24 October, the Minimum Regulations of Safety and Health in Construction*. The first applies to all workers whatever the sector in carrying out their professional activity, while the second focuses on a single sector, the construction, in which the accident rate and severity of accidents are usually above average. With RD 1627/1997 emerged an important figure, the Coordinator of safety and health in construction. Their roles and responsibilities during the execution of the work are specified in Article 9 of this Decree, but the way in which describes these obligations is fairly succinct, so it is necessary a deeper analysis of the different sections of this article.

Today we have several reference and support guides, as the "Technical Guide for the Assessment and Prevention of Risks Related to the Construction Works" from the National Institute of Occupational Safety and Health at Work, as well as a fairly extensive literature through which various authors explain how to proceed through a series of procedures based on the study of various existing regulations, as well as their personal experience. For this work, based on this literature, it is developed in a theoretical and practical way this Article 9 with the aim of that can serve to create a help document in which the management of the coordination of safety and health at building constructions could be exercised in the most effective way as possible. Moreover, considering that the management of safety and health is a task for all actors involved in the building process, it concludes with a number of contributions that emerge from this study and, if we could put them into practice in all kind of building sites regardless of the volume of them, they would help in an effective way to combat occupational accidents in the building sector.

3. SIGLAS:

CNSST	.- Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
CSS	.- Coordinador de Seguridad y Salud.
DA	.- Disposición Adicional.
DF	.- Dirección Facultativa.
DGT	.- Dirección General de Trabajo.
EBSS	.- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
EPI	.- Equipo de Protección Individual.
ESS	.- Estudio de Seguridad y Salud
INSHT	.- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
ITSS	.- Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
LOE	.- Ley de Ordenación de la Edificación.
LPRL	.- Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
OIT	.- Organización Internacional del Trabajo
PRL	.- Prevención de Riesgos Laborales.
PSS	.- Plan de Seguridad y Salud.
RD	.- Real Decreto.
REA	.- Registro de Empresas Acreditadas.
SPA	.- Servicio de Prevención Ajeno.
SPP	.- Servicio de Prevención Propio.
TPC	.- Tarjeta Profesional de la Construcción.
UTE	.- Unión Temporal de Empresas.

4. INTRODUCCIÓN:

Desde finales del pasado siglo, con el nacimiento de la Unión Europea, se comenzó a ver necesaria la unificación de las diversas normativas y criterios relativos a la seguridad y la salud en materia laboral en una única legislación común para todos los miembros. Surge así en el seno de la legislación europea la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo. Con ella se puso de manifiesto un especial empeño en la lucha contra la siniestralidad en el ámbito laboral. Dicha Directiva fue transpuesta posteriormente al Ordenamiento Jurídico Español a través de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Ésta es una Ley de aplicación general para todas las empresas y sus trabajadores independientemente del sector en el cuál desarrollen su actividad. Por ello, y puesto que el de la construcción es un sector que posee sus propios condicionantes y peculiaridades, desde la Unión Europea se buscó una mayor concreción y así surgió poco después la Directiva 92/57/CEE, de 24 de junio de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles. Esta Directiva fue transpuesta a su vez en España a través del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Sin duda alguna, en la actualidad, la cuestión de la seguridad y la salud en las obras de construcción se ha convertido en algo crucial y, es por ello que todos y cada uno de los agentes intervinientes en el proceso constructivo (ya tengan responsabilidades de gestión, como los promotores, constructores o técnicos; e, incluso sin ellas, como los propios operarios que trabajan en las obras) han de poseer los conocimientos necesarios y suficientes en relación a esta materia para poder llevar a cabo su trabajo de la forma más eficaz posible. Pero es más, el simple hecho de poseer unos conocimientos en esta materia no es suficiente para garantizar que las medidas encaminadas a evitar los accidentes laborales y a preservar la seguridad y la salud de los trabajadores, realmente sean efectivas si posteriormente no existe una correcta gestión. Por ello, se vuelve necesario que exista un buen conocimiento tanto

en relación a la gestión de la propia seguridad y salud, como a la coordinación de la misma, pues dentro de toda obra de construcción los agentes que intervienen son diversos y sus actividades necesitan ser coordinadas correctamente. Dentro de este ámbito de trabajo, debemos destacar muy especialmente al Coordinador en materia de seguridad y salud, como la principal figura situada al frente de esa coordinación.

Este trabajo desarrolla, el tema que nos va a ocupar será éste, el de la Gestión de la Coordinación de la Seguridad y Salud en las obras de edificación. Por ello, cabe señalar en este punto, que las obras de edificación serán consideradas a todos los efectos como una obra de construcción más, por lo que de aquí en adelante me remitiré a ellas indistintamente como obras de construcción o de edificación.

Volviendo sobre lo anterior, con la entrada en vigor del Real Decreto 1627/1997 aparece por primera vez en la legislación española la figura del Coordinador en materia de seguridad y salud, entre cuyas definiciones recogidas por su artículo 2.1 nos encontramos con las siguientes:

- *“Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra: el técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios que se mencionan en el artículo 8”.*
- *“Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra: el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9”.*

Como hemos visto, de acuerdo con la ley, en toda obra de construcción pueden darse dos figuras distintas, encargadas de la coordinación de la seguridad y la salud, una de ellas encargada de la coordinación durante la fase de proyecto; y, la otra, encargada de la coordinación durante la fase de ejecución de la obra. Ahora bien, para el desarrollo de este trabajo, vamos a centrarnos principalmente en la segunda figura, pues considero que ésta es la figura clave y que realmente desarrolla un papel esencial dentro del ámbito de la seguridad y la salud en las obras de construcción. Para ello, tendremos que centrar nuestro estudio en el mencionado artículo 9 del RD 1627/1997 donde se describe cuales van a ser las obligaciones y, por tanto, funciones del

Coordinador en materia de seguridad y salud en las obras de construcción durante la ejecución de las mismas.

Sin embargo, antes de llegar a este punto, vamos a hacer referencia al marco normativo y reglamentario que existe en la actualidad para así saber cuándo será necesaria la presencia de esta figura. También nos detendremos en la situación actual del Coordinador como “técnico competente” y la problemática que lleva aparejada esta terminología dentro de la definición que aparece en el Real Decreto. Con esto buscamos básicamente dar a conocer qué requisitos relativos a la titulación y formación son necesarios hoy en día a la hora de desempeñar las tareas propias del Coordinador en materia de seguridad y salud. Seguidamente recogeremos algunas cuestiones relativas a su designación en relación a las obras con y sin proyecto; y, los diferentes criterios e interpretaciones que hasta la actualidad se han estado considerando a la hora de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente. En último lugar, previamente a nuestro estudio, el cual centraremos en el artículo 9 del RD 1627/1997, vamos a conocer qué documentos (métodos, procedimientos, guías técnicas de apoyo, etc.), además de las mencionadas normas legislativas, existen en la actualidad; y que, deben servirnos como guías de referencia y apoyo para poder desarrollar de la forma más correcta y eficaz las funciones encaminadas a una correcta gestión de la coordinación de la seguridad y la salud en las obras de edificación.

5. ESTADO DEL ARTE:

5.1.COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD – MARCO NORMATIVO:

La figura del Coordinador en materia de seguridad y salud aparece en la legislación española por primera vez a raíz del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Dicho Real Decreto tiene su origen en la transposición al Ordenamiento Jurídico Español de la Directiva 92/57/CEE, de 24 de junio de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles.

Igualmente, España ha ratificado diversos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que guardan relación con esta materia y que forman ya parte de su Ordenamiento Jurídico interno. De entre estos Convenios, podemos destacar: El Convenio número 155 de la OIT, relativo a la seguridad y salud de los trabajadores, de 22 de junio de 1981, ratificado por España el 26 de julio de 1985; y, en particular, el Convenio número 62 de la OIT, de 23 de junio de 1937, relativo a las prescripciones de seguridad en la industria de la edificación, ratificado por España el 12 de junio de 1958.

Con todo ello, se busca cumplir con otra Directiva europea de gran importancia, la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo; con la que se puso de manifiesto un especial empeño en la lucha contra la siniestralidad en el ámbito laboral. En España, a su vez, fue transpuesta a través de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Como detalla en su exposición de motivos, la Ley 31/1995 de PRL *“es la norma legal por la que se determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente*

a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz”.

De acuerdo con el artículo 6 de dicha Ley, serán las normas reglamentarias las que fijarán y concretarán los aspectos más técnicos de las medidas preventivas, a través de normas mínimas que garanticen la adecuada protección de los trabajadores. Entre estas normas mínimas se encuentra el mencionado RD 1627/1997 mediante el cual, como queda reflejado en su título, se establecen las “disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción”, cumpliéndose así lo establecido en el mencionado artículo 6 de la Ley 31/1995.

El Real Decreto 1627/1997 pretende, como es habitual en cualquier transposición de una Directiva comunitaria, la consecución de los objetivos pretendidos por su aprobación, a la vez que su integración correcta con las instituciones y normas propias del Derecho Español. Así, este Real Decreto presenta algunas particularidades en relación con otras normas reglamentarias aprobadas anteriormente en materia de prevención de riesgos laborales.

Entre estas peculiaridades podemos destacar la siguiente: En las obras de construcción intervienen sujetos no habituales en otros ámbitos (promotores, proyectistas, constructores o contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos). Además, como ya hemos mencionado al comienzo, aparecen por primera vez las figuras del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto y del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

5.2. COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD – TITULACIÓN Y FORMACIÓN:

Según las definiciones del **artículo 2.1 del Real Decreto 1627/1997**, el Coordinador en materia de seguridad y salud, tanto en fase de proyecto como en fase de ejecución, es:

- *“Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra: el técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios que se mencionan en el artículo 8”.*
- *“Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra: el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9”.*

Subrayo y quiero hacer hincapié en esta denominación de “técnico competente” pues la misma resulta ser muy imprecisa. De ahí que exista toda una serie de opiniones y diferentes criterios relativos a la consideración de cuál es la formación necesaria para poder ejercer las tareas propias de esta figura.

Si tomamos como referencia la Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los Riesgos Relativos a las Obras de Construcción, elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT), ésta indica que *“se considera técnico competente a aquella persona que posee titulaciones académicas y profesionales habilitantes así como conocimientos en actividades de construcción y de prevención de riesgos laborales acordes con las funciones a desempeñar según el RD 1627/1997. Dichas titulaciones serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades”.*

Lo especificado en esta Guía Técnica es acorde a lo dispuesto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), que establece en su disposición adicional cuarta: *“Las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para desempeñar la función de coordinador de seguridad y salud en obras de edificación, durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades”.*

Para las obras de edificación queda, por tanto, claro quién va a ser ese denominado “técnico competente”; sin embargo, para las obras de construcción excluidas del ámbito de aplicación de la LOE y las obras de ingeniería civil, cabe interpretar que las titulaciones académicas y profesionales que habilitan para desempeñar las funciones de coordinación en materia de seguridad y salud serán las

mismas que facultan para proyectar y dirigir dichas obras. Todo ello, con arreglo a las competencias propias de sus específicas titulaciones, según las disposiciones legales vigentes para cada una de ellas¹.

Además, por otro lado, junto a las habilidades o cualificación técnica de este técnico competente, es sin duda necesaria una formación adecuada en el campo de la prevención de riesgos laborales aplicable a las obras de construcción. Así lo recogen diversos criterios e interpretaciones relativas a la formación de los técnicos en esta materia, entre los cuales podemos destacar los siguientes:

- En primer lugar, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) en el apartado de “preguntas frecuentes” de su página web² indica que: *“(…) El apartado f) de este precepto -Real Decreto 1627/1997- define al coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, como el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9. En primera instancia, la competencia del técnico debería estar fundamentada tanto en sus conocimientos sobre la actividad empresarial desarrollada como en la materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el capítulo VI – Funciones y niveles de cualificación- del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención”*.
- En este mismo sentido se expresa, en su Ponencia General³, el grupo de trabajo “Construcción” de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CNSST) cuando recoge: *“A los efectos de interpretar el art. 2.1 e) y f), del Real Decreto 1627/97, se consideran técnicos competentes a aquellas personas que*

¹ En la página web de [elergonomista.com](http://www.elergonomista.com/este00.htm) (<http://www.elergonomista.com/este00.htm>) se puede leer un interesante artículo donde se habla de las atribuciones de los distintos técnicos a la hora de ejercer las labores de Coordinador de Seguridad y Salud según el tipo de obra y su titulación o formación específica.

² Preguntas frecuentes sobre Prevención de Riesgos Laborales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Página web: <http://www.mtin.es/itss/web/Utilidades/FAQs/PRL/prl.html>

³ Ponencia General del grupo de trabajo “Construcción” de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud. Página web: <http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Instituto/Comision/GruposTrabajo/ponencia.pdf>

posean titulaciones académicas y profesionales habilitantes, así como conocimientos en actividades de Construcción y de Prevención de Riesgos Laborales, acordes con las funciones que fija el Real Decreto, que serán las titulaciones de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero e ingeniero técnico”.

Como puede apreciarse, tanto la ITSS como la CNSST mencionan expresamente la necesidad de poseer unos conocimientos específicos en materia de prevención de riesgos laborales.

Así, tanto la Ponencia General del grupo “Construcción”⁴, antes citada, como la Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los Riesgos Relativos a las Obras de Construcción⁵, señalan que: *“La formación de nivel básico, intermedio o superior establecida en los Anexos IV, V y VI del Reglamento de los Servicios de Prevención, no sería sustitutiva, dado su carácter general, de la especializada aquí, propuesta para las obras de construcción, sin perjuicio de la posible convalidación de aquellas materias que pudieran acreditarse como comunes, incluidas en ambos programas”.*

También es conveniente aclarar que existen ciertas opiniones críticas que obtienen las siguientes conclusiones:

- Por un lado, ambos textos afirman que la formación general no es suficiente y que se debe poseer una específica para construcción. Pero no dicen tampoco que la formación específica sea suficiente. Además, el artículo 9 del RD 1627/1997, en su apartado d), establece que entre las funciones del Coordinador en fase de ejecución está la de *“Organizar la coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales”*. Pues bien, si nos regimos por lo señalado en este artículo, para poder llevar a cabo esa coordinación de actividades preventivas se deberá

⁴ Anexo I: Programa de formación para ejercer las tareas de coordinador de seguridad y salud y demás técnicos competentes según el Real Decreto 1627/1997 en obras de construcción.

⁵ Anexo B: Contenido mínimo del programa de formación para ejercer las funciones de coordinador según el RD 1627/1997.

contar con una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a un nivel intermedio⁶.

- Por otro lado, se critica lo indicado por la LOE en su Disposición Adicional 4ª en lo referente a que se pueda llegar a considerar que todo técnico cualificado para la redacción de proyectos; “sólo por el hecho de ser técnicos, ya conocen y cuentan en su haber con todos los conocimientos necesarios para proyectar y diseñar la seguridad en la obra.”⁷ Así, este hecho les lleva a considerar que para poder ejercer las funciones de Coordinador es imprescindible el estar en posesión de una formación mínima de nivel intermedio (y en ocasiones, incluso, de nivel superior), además de la especificada formación en construcción que sugieren tanto la Guía Técnica como la CNSST.
- De todo ello, obtienen la conclusión de que si consideramos que tanto la Guía Técnica como la Ponencia General de la CNSST no son textos legales exigibles directamente (aunque sí que se puede considerar que posean cierto valor, en especial la primera), cabría pensar que existe una cierta “indefinición” real en la normativa aplicable acerca de cuál debe de ser la formación exacta que todo Coordinador en materia de seguridad y salud ha de poseer para el ejercicio de sus funciones.

Todo lo anterior es lo que ha llevado a ciertos sectores de opinión a la confusión de considerar como conocimientos suficientes, en materia de seguridad y salud en el trabajo para realizar las funciones de coordinación en obra, las especificadas en los programas formativos que se establecen en los anexos IV, V y VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; donde se hace mención de los tres niveles necesarios para poder establecer las funciones y los conocimientos necesarios de todo Técnico de Seguridad:

⁶ Artículo 14.4. del RD 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la LPRL, en materia de coordinación de actividades empresariales. (Si bien, en su D.A. 1ª se señala que las obras de construcción se regirán por lo indicado en el RD 1627/1997, no cabría interpretar que ésta minorase los requisitos para poder ejercer como Coordinador en general).

⁷ PERONA LUCAS, JOAQUÍN. “Manual del Coordinador de Seguridad en Construcción” (Capítulo 1: “La seguridad necesita profesionalizarse”). Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Región de Murcia. 2003.

- Técnico de Nivel Básico: Debe poseer una formación mínima de 50 horas en materia de seguridad.
- Técnico de Nivel Intermedio: Debe contar con una formación mínima de 300 horas en materia de seguridad. (En la actualidad se ha sustituido por una titulación de Formación Profesional).
- Técnico de Nivel Superior: Debe contar con una formación no inferior a 600 horas en materia de seguridad y estar en posesión de alguna titulación académica universitaria. (Actualmente es competencia de las Universidades).

Finalmente, para aclarar esta cuestión relativa a la formación y titulación necesaria; y, para fijar unos criterios, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT), en su mencionada Guía Técnica, considera que para poder ejercer las labores de Coordinador en materia de seguridad y salud en las obras de construcción es necesaria una formación en Prevención de Riesgos Laborales que debe adecuarse a los cometidos que se determinan en el RD 1627/1997.

Así, en el Anexo B de la Guía Técnica se indica el contenido mínimo del programa de formación que sería conveniente que cursara aquel profesional titulado que quisiera ejercer las funciones de Coordinador, tanto durante la elaboración del proyecto, como durante la ejecución de las obras. A su vez, se menciona dentro de este Anexo que: *“sería conveniente que en un futuro quedase integrado en la formación troncal universitaria de las carreras profesionales habilitantes para proyectar o dirigir la ejecución de obras de construcción”*.

En la actualidad, para cumplir con las exigencias legales, existen toda una serie de cursos impartidos por diversas entidades, orientados a profesionales titulados (arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros e ingenieros técnicos), que desarrollan el programa propuesto por el Anexo B de la Guía Técnica y que tienen una duración aproximada de entre 200 y 250 horas⁸.

⁸ Como ejemplos, la Fundación Laboral de la Construcción o el Instituto Europeo de Salud y Bienestar Social organizan cursos para CSS de modalidad mixta o a distancia:

http://www.lineaprevencion.com/ENU/28/Pages/Web/Foro/DetalleTema973Curso_CSS_.aspx

5.3. COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD – DESIGNACIÓN:

El artículo 3 del RD 1627/1997 trata sobre la designación de los Coordinadores en materia de seguridad y salud. Así, señala que:

1. *“En las obras incluidas en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto, cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas, el promotor designará un coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto”.*
2. *“Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se considere dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra”.*
3. *“La designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra y durante la ejecución de la obra podrá recaer en la misma persona”.*
4. *“La designación de los coordinadores no eximirá al promotor de sus responsabilidades”.*

El grupo de trabajo “Construcción” de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CNSST), en su Ponencia General⁹, tomando como base el contenido de los artículos 3 y 2.1 del RD 1627/1997, señaló en su día que no era necesario el nombramiento de Coordinador en materia de seguridad y salud cuando no fuera obligatoria la elaboración de proyecto: *“En este tipo de obras se parte del criterio de que si no hay proyectista no habrá, como norma general, una Dirección Facultativa de Obra, por lo que no es posible que exista un Coordinador de Seguridad y Salud, ya que esta figura debe estar integrada en la Dirección Facultativa (art. 2.1.f. RD 1627/97).”*

Por un lado, el artículo 3 del RD 1627/1997 indica que *“cuando en la ejecución de una obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos, o*

⁹ Ponencia General del grupo de trabajo “Construcción” de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud. Página web: <http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Instituto/Comision/GruposTrabajo/ponencia.pdf>

diversos trabajadores autónomos, el promotor designará un Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra". Por otro lado, el artículo 2 del citado Real Decreto, en su apartado 2.1, indica que *"el Coordinador estará integrado en la Dirección Facultativa"*.

De la primera afirmación se extrae que siempre que intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos, o diversos trabajadores autónomos, será necesaria la designación de un Coordinador. Sin embargo, la segunda afirmación genera ciertas dudas respecto a la primera en las obras con proyecto, al indicar que el Coordinador estará integrado en la Dirección Facultativa¹⁰. Por ello, el mencionado grupo de trabajo, partiendo de la afirmación de que las obras sin proyecto no disponen de Dirección Facultativa, y amparándose en el artículo 2.1 del RD 1627/1997, llegaron al siguiente acuerdo en cascada: Si no existe proyecto, no existe Dirección Facultativa y tampoco Coordinador en materia de seguridad y salud, que deba integrarse en ella.

Mientras tanto, la Guía Técnica del RD 1627/1997 para la Evaluación y la Prevención de los Riesgos en las Obras de Construcción, elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT), recoge, en su Anexo A (Consideraciones Relativas a las Obligaciones Según los Tipos de Obra), el acuerdo al que llegó el citado grupo, al indicar la necesidad de la designación por parte del promotor de un Coordinador en materia de seguridad y salud en la fase de ejecución, pero sólo en las obras con proyecto.

En el caso de obras de construcción sin proyecto, el referido grupo de trabajo señala que la coordinación entre los empresarios concurrentes en un mismo centro de trabajo debe llevarse a cabo atendiendo a lo indicado en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; y, el Real Decreto

¹⁰ Algunos autores como PERONA LUCAS, JOAQUÍN; en su *"Manual del Coordinador de Seguridad en Construcción"* (Capítulo 1: "La seguridad necesita profesionalizarse"). Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Región de Murcia. 2003. Apunta que: "en la redacción del RD 1627/1997 no se ha empleado correctamente el tiempo del verbo reflexivo *-integrarse-*. (...) debería decir *-se integrará en ella-*. Ello nos dice que en el caso de no pertenecer a dicha DF, se integrará cuando sea nombrado Coordinador de Seguridad".

171/2004, de de 30 de enero, por el que se desarrolla dicho artículo 24 de la LPRL: *“(...) En esta caso, ante la presencia simultánea de varias empresas o trabajadores autónomos, éstos se coordinarán según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.”*

No obstante lo anterior, aunque se trate de una obra sin proyecto, el promotor deberá designar, si existen o se dan las condiciones señaladas, a un Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra cuando intervengan en la misma más de una empresa, una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos.

En la actualidad, acerca de esta cuestión, la Dirección General de Trabajo (DGT) establece un nuevo criterio, en respuesta a la solicitud planteada por la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en lo relativo a aclarar este punto señalado en el artículo 3.2 del RD 1627/1997, en referencia a si es obligatoria o no la designación de un Coordinador en aquellas obras que no cuenten con un proyecto de ejecución.

Así, en uno de sus informes¹¹, la DGT considera que la base de la definición de Coordinador es: *“el técnico competente que deberá estar integrado en la Dirección Facultativa, si ésta existiera, pero sin que pueda supeditarse la obligatoriedad de su designación a la circunstancia de que exista o no dicha Dirección Facultativa.”* Pues, una cosa distinta es que exista Dirección facultativa y que, por tanto, el Coordinador esté integrado en ella; y, otra, es que la mera ausencia de esta Dirección facultativa tenga como consecuencia la también ausencia del Coordinador en materia de seguridad y salud, de obligada designación por el promotor en toda obra de construcción que así lo requiera.

Por otro lado, dicho informe de la DGT indica que resultaría paradójico que la remisión del Real Decreto 171/2004, en materia de coordinación de actividades

¹¹ Informe de la DGT en relación a la designación de Coordinadores de Seguridad y Salud en las obras que carecen de proyecto de ejecución, página web de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo e Inmigración (de fecha 17-10-2008): http://www.mtin.es/itss/web/Atencion_al_Ciudadano/normativa_y_Documentacion/Documentacion/Documentacion_ITSS/001/Inform_desig_coord.pdf

empresariales, al Real Decreto 1627/1997, en cuanto a que la designación de este Coordinador en materia de seguridad y salud es el agente encargado también de dicha coordinación de actividades empresariales en el ámbito de las obras de construcción (independientemente de que puedan o no existir otros medios de coordinación complementarios, y nunca sustitutivos, cedidos por las empresas concurrentes); tuviera como consecuencia que las obras de construcción sin proyecto fueran los únicos centros de trabajo en los que, interviniendo varias empresas, no existieran los medios de coordinación preceptivos.

En definitiva, la DGT considera que el anterior criterio expuesto y dominante hasta no hace demasiado tiempo, por el cual únicamente podía ser exigida la designación de un Coordinador en materia de seguridad y salud cuando la obra contase con proyecto de ejecución, deberá a partir de ahora modificarse, más aún tras la entrada en vigor del mencionado RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

En la Guía Técnica se incluye el cuadro, que se inscribe a continuación, donde se especifican las situaciones más habituales que pueden darse, y su equivalencia:

POSIBLES SITUACIONES	INTERPRETACIÓN	COORDINADOR EJECUCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> - Un contratista. - Una unión temporal de empresas (UTE). - Un trabajador autónomo más uno o varios trabajadores por cuenta ajena a su cargo. 	Una empresa	NO
<ul style="list-style-type: none"> - Dos o más contratistas. - Un contratista más uno o varios subcontratistas. - Una unión temporal de empresas (UTE) que subcontrate a otra empresa siendo una de ellas la que la constituyen. 	Varias empresas	SÍ
<ul style="list-style-type: none"> - Un contratista más un trabajador autónomo. - Una unión temporal de empresas (UTE) más un trabajador autónomo. - Un trabajador autónomo más uno o varios trabajadores por cuenta ajena a su cargo, más otro trabajador autónomo. 	Una empresa y trabajadores autónomos	SÍ
<ul style="list-style-type: none"> - Dos o más trabajadores autónomos. 	Diversos trabajadores autónomos	SÍ

FUENTE: Guía Técnica del RD 1627/1997 para la Evaluación y la Prevención de los Riesgos en las Obras de Construcción, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT).

Para concluir con este asunto, hay que insistir en que la designación de la figura del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra es una exigencia que el promotor no puede nunca delegar ni transmitir, ni tan siquiera por contrato, al contratista o a terceros.

5.4.COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD – MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y GUÍAS DE APOYO:

Como complemento a toda la legislación en materia de seguridad y salud que existe en la actualidad, a la cual se ha hecho referencia en los anteriores puntos de este trabajo, existe toda una serie de documentación cuya misión es la de facilitar la tarea a aquellos técnicos que vayan a desempeñar las funciones propias del Coordinador en materia de seguridad y salud en las obras de construcción.

Esta documentación, la cual podemos calificar como bastante extensa, está formada por distintos libros, guías de referencia y apoyo, revistas, páginas web, etc.; que recogen multitud de métodos y procedimientos encaminados a actuar de una forma eficaz a la hora de ejercer la coordinación de la seguridad y la salud en las obras. La misma está básicamente orientada a dar a conocer aquellos preceptos legislativos vigentes en la actualidad, intentando unificar criterios, proponiendo pautas claras y recomendaciones de actuación para facilitar tanto el trabajo de estos coordinadores como del resto de los agentes que intervienen en el proceso constructivo en lo que a la gestión de la prevención de los riesgos laborales se refiere.

A lo largo de estos últimos años, según han ido apareciendo dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico las distintas leyes y normas de seguridad, desde muy diversas instituciones, tanto de ámbito público como de ámbito privado (por lo general sin ánimo de lucro), se ha visto necesario el ir desarrollando, de forma más o menos paralela, toda una serie de guías técnicas de apoyo, contribuyéndose de esta forma a buscar una mejor gestión de la seguridad y la salud en las obras de construcción; lo cual repercute a su vez en un menor número de accidentes de trabajo (objetivo por el que todas estas entidades luchan).

El mejor ejemplo lo encontramos en la **“Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los Riesgos Relativos a las Obras de Construcción” del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT)** que fue publicada en el año 2003 a raíz de la aparición del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Por un lado, el INSHT, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, tiene entre sus cometidos el relativo a la elaboración de Guías destinadas a la evaluación y prevención de los riesgos laborales. Por otro lado, el RD 1627/1997 encomienda de manera específica, en su disposición final primera, al INSHT la elaboración y el mantenimiento actualizado de una Guía Técnica, de carácter no vinculante, para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción.

Junto a esta Guía existen otras tantas de diversa procedencia, elaboradas por distintas entidades privadas, y entre las que podemos destacar:

- La *“Guía Práctica del Coordinador de Seguridad y Salud Durante la Ejecución de Obras de Construcción”* del Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales (OSALAN), publicada en el año 2007.

- La *“Guía Práctica de Coordinación de Seguridad y Salud”* (para obras con proyecto y obras sin proyecto) publicada por el Colegio oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Madrid (COATIEM) en el año 2008.

- La *“Guía Práctica para la Coordinación de Actividades Empresariales en las Obras de Construcción”* de la Fundación Laboral de la Construcción de Navarra.

- Así como otras muchas de diversa procedencia: Valencia, Murcia, Sevilla, etc.

Pero además de estas guías, son numerosos los textos que abordan el tema de la gestión de la coordinación de la seguridad y la salud en las obras de construcción, aportando métodos y procedimientos de actuación, e incluso comentarios desde un

punto de vista más personal, los cuales están basados en los conocimientos de sus autores en relación a la materia y en las propias experiencias vividas durante sus años de trabajo a pie de obra.

Llegados a este punto, como ejemplos claros y que definen los objetivos de este trabajo, si bien reitero que existe toda una bibliografía escrita bastante extensa y variada, para el desarrollo de este trabajo he considerado interesante el basarme en algunos de los textos que enumero a continuación:

- ANDUIZA ARRIOLA, RAFAEL. RODRÍGUEZ GÓMEZ, FRANCISCO DE ASÍS. ROSEL AJAMIL, LUIS. *“Comentarios Técnicos sobre la Coordinación de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción”*. Fundación Escuela de la Edificación. Madrid, 2001.
- ANDUIZA ARRIOLA, RAFAEL. RODRÍGUEZ GÓMEZ, FRANCISCO DE ASÍS. ROSEL AJAMIL, LUIS. *“El Coordinador de Seguridad. Herramientas para su Éxito”*. Fundación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Alicante. 2004.
- ANDUIZA ARRIOLA, RAFAEL. RODRÍGUEZ GÓMEZ, FRANCISCO DE ASÍS. ROSEL AJAMIL, LUIS. *“Guía Sintética para la Coordinación de la Prevención de Riesgos Laborales en las Obras de Construcción”*. Fundación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Alicante. 2004.
- BEGUERÍA LATORRE, PEDRO-ANTONIO. *“Método para la Coordinación de Seguridad y Salud en Construcción”*. Fundación Escuela de la Edificación. Madrid, 2002.
- PERONA LUCAS, JOAQUÍN. *“Manual del Coordinador de Seguridad en Construcción”*. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Región de Murcia. 2003.

Para concluir, en la actualidad no sólo nos encontramos con numerosa bibliografía escrita en forma de guías y libros, como los que acabamos de detallar; sino que también son numerosas las páginas web donde se pueden consultar, de una forma

muy rápida, cómoda y de una manera mucho más actualizada, todos aquellos temas específicos en lo que a la seguridad y la salud en las obras de construcción se refiere. Entre estas páginas podemos destacar las oficiales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (<http://www.insht.es>) y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (<http://www.mtin.es/itss>).

Otra entidad muy involucrada en la prevención de los riesgos laborales en las obras de construcción es la Fundación Laboral de la Construcción, la cual tanto en su página web oficial (<http://www.fundacionlaboral.org>), como a través de una página web específica (<http://www.lineaprevencion.es>), tiene como principal misión la de servir de lugar de asesoramiento y apoyo en materia de seguridad y salud a todos los profesionales del sector de la construcción, para así luchar contra la siniestralidad laboral.

6. OBJETIVOS:

El principal objetivo de este trabajo, como hemos señalado ya en la introducción, será el de conocer cuál ha de ser la forma de actuar de acuerdo con la eficiencia de la Gestión de la Coordinación de la Seguridad y Salud en las Obras de Edificación. Para ello, este trabajo se centra en el estudio y desarrollo, de una forma teórico-práctica, del artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

En dicho artículo 9 están especificadas, de una forma muy breve según mi entender, las obligaciones y, por lo tanto, las funciones del Coordinador en materia de seguridad y salud en las obras de construcción durante la fase de ejecución.

Puesto que, personalmente, creo que las funciones de este agente son mucho más complejas de lo que puede parecer a simple vista una vez leído este artículo, considero necesario un desarrollo mucho más amplio del mismo; que, además de aclarar de una forma teórica cada uno de los distintos puntos, buscando el origen del mismo dentro de la propia normativa; intente explicar de una forma lo más práctica posible cual ha de ser la forma de proceder por el profesional encargado de la coordinación de esta seguridad y salud en las obras.

En la actualidad existen toda una serie de normas, reglamentos, guías, libros, etc.; cuyo principal fin es el de actuar como guías de apoyo y de referencia. Por ello, vamos a servirnos de alguna de esta bibliografía y, a partir de ella y junto a las distintas normas de obligado cumplimiento que están vigentes, conseguir aclarar todas aquellas cuestiones encaminadas a facilitar a los profesionales una gestión eficaz de la coordinación de la seguridad y la salud.

De esta forma, tomando el artículo 9 como referencia, punto por punto, vamos a desarrollar el mismo, unificando criterios de actuación y detallando cuáles van a ser los pasos que todo técnico que actúe como Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, debe seguir para cumplir con la normativa de referencia en lo que a la prevención de riesgos laborales se refiere. Además, para que este trabajo pueda servir, a su vez, como otra guía de apoyo más, se incluirán dentro de los distintos apartados una serie de diagramas, esquemas y anexos (en forma de

documentos o fichas para rellenar en obra) que pueden ayudar en las labores de gestión de la coordinación de la seguridad y la salud en las obras de edificación.

Finalmente, a modo de conclusiones, vamos a aportar algunas ideas que surgen a partir del desarrollo de este trabajo; y que, según mi criterio, deberían ser tenidas en cuenta por los distintos agentes que intervienen en el proceso edificatorio (no sólo por los Coordinadores en materia de seguridad y salud) para lograr así una Gestión de la Coordinación de la Seguridad y la Salud en las Obras de Edificación lo más eficaz posible. Pues, si bien existe una legislación preventiva que podríamos denominar “de mínimos”, lo que se ha de pretender siempre en relación a la prevención de riesgos laborales es el superar lo exigible, pasando a un nivel de excelencia basado en una Coordinación de la Seguridad y la Salud práctica y exigente a partes iguales.

7. DESARROLLO TEÓRICO-PRÁCTICO DEL ARTÍCULO 9 DEL REAL DECRETO 1627/1997 – OBLIGACIONES DEL COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

Previamente al análisis y desarrollo de las distintas funciones y obligaciones del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, hay que hacer referencia a algunos aspectos relativos a esta figura.

Como se ha indicado, la figura del Coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra (para simplificar, en adelante también utilizaremos las siglas CSS para hacer referencia al mismo) surge a partir de la aparición en nuestro Ordenamiento Jurídico del RD 1627/1997, en el cual se define al mismo como *“el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas del artículo 9”*.

Estas “tareas”, que en realidad son funciones u obligaciones, están descritas en el artículo 9 del Real Decreto de una forma bastante simplificada, por lo que es necesario un desarrollo más amplio del mencionado artículo que aclare cuáles van a ser dichas funciones exactamente, para así poder proceder de una forma eficaz en la gestión de la coordinación de la seguridad y la salud en las obras de edificación.

Como punto de partida hay que referirse al significado de la palabra **coordinador** que, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (DRALE), es aquel *“que coordina”*. A su vez, coordinar es:

1º - *“Disponer cosas metódicamente”*.

2º - *“Concertar medios, esfuerzos, etc.; para una acción común”*.

Es decir, el Coordinador es el encargado de **concertar**: *“Traer a identidad de fines o propósitos cosas diversas o intenciones diferentes”* (según una de sus acepciones en el DRALE). Por tanto, el Coordinador de seguridad y salud es quien coordina, concerta medios y esfuerzos para traer a identidad de fines o propósitos cosas diversas o

intenciones diferentes (relacionadas con la seguridad y la salud, se sobreentiende), para conseguir una acción común.

Es por ello que, llegados a este punto hay que aclarar que, le pese a quien le pese, y a pesar de la intención que ciertos “personajes”¹² han querido ver en esta figura; el Coordinador en materia de seguridad y salud no es, como señalan muchos autores¹³:

- El responsable de los incumplimientos en seguridad y salud, de los empresarios y trabajadores autónomos.
- Un vigilante de seguridad y salud.
- Un informante de lo que sucede en la obra, para el Promotor, Dirección Facultativa, e Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Un controlador de altas en la Seguridad Social.
- Un listero guarda puertas.
- Un profesor de seguridad y salud.

En definitiva, un Coordinador nunca supe a nadie, ni sustituye nada; sino que coordina y cumple con la ley. Puede realizar otros trabajos complementarios si lo considera oportuno, siempre relacionados con el desarrollo de su propia actividad; pero, en ningún caso, se puede aceptar que lo complementario pueda ser más importante que el estricto cumplimiento de la legislación, es decir, de las obligaciones marcadas en el RD 1627/1997.

¹² PERONA LUCAS, JOAQUÍN; en su “*Manual del Coordinador de Seguridad en Construcción*” (Capítulo 1: “La seguridad necesita profesionalizarse”). Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Región de Murcia. 2003. Apunta que: “muchos (incluso ciertos juristas) están empeñados (no se sabe por qué), en tergiversar o en confundirnos”.

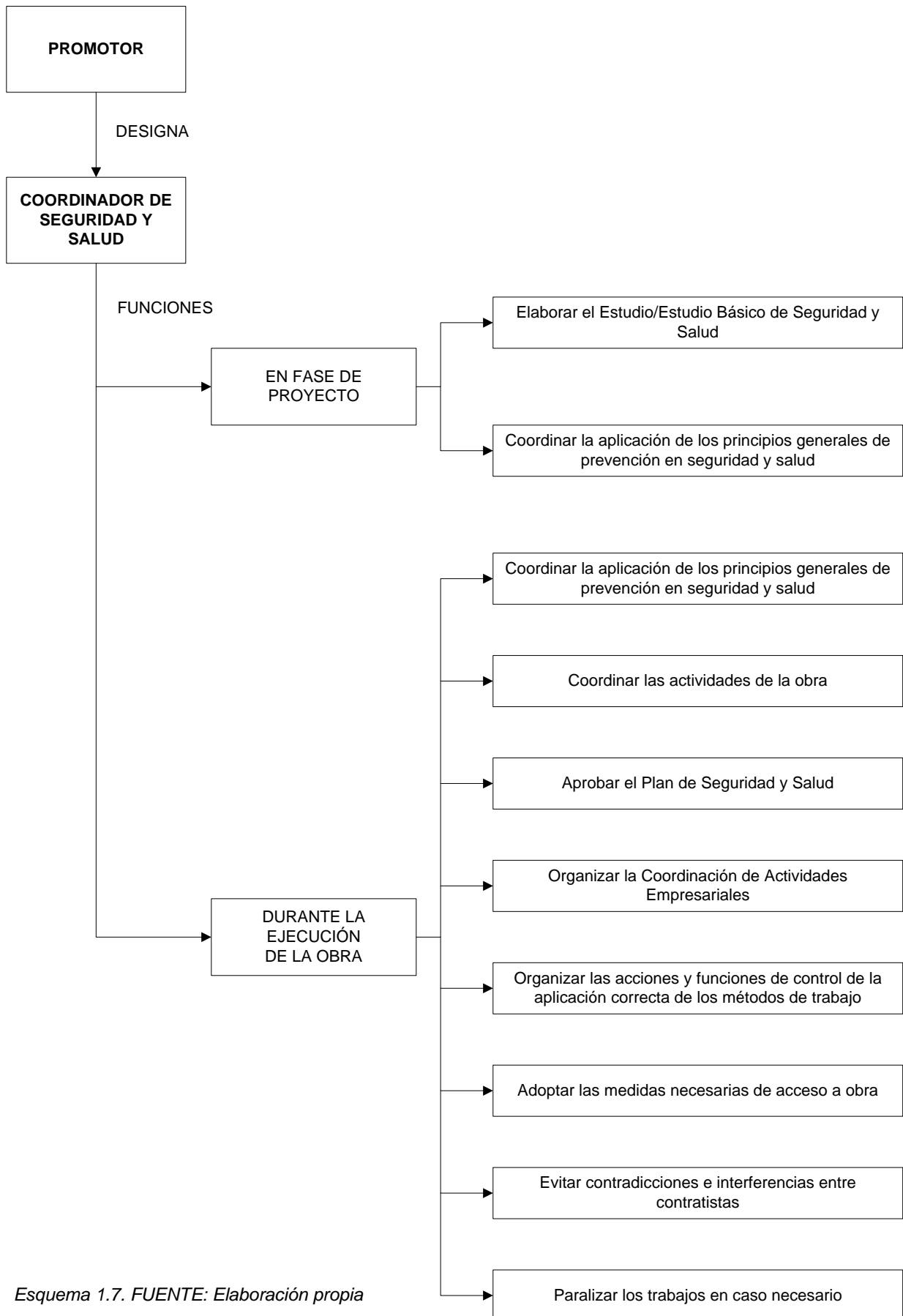
¹³ Entre ellos: BEGUERÍA LATORRE, PEDRO-ANTONIO. “*Método para la Coordinación de Seguridad y Salud en Construcción*”. Fundación Escuela de la Edificación. Madrid, 2002.

Así, después de haber aclarado aquello que no es un CSS, para comenzar con el análisis crítico del **artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción**; el cual hace referencia a las obligaciones del Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra; vamos a ver cómo está recogido este artículo en el Real Decreto:

“El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá desarrollar las siguientes funciones:

- a) *Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:*
 - 1º- *Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.*
 - 2º- *Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.*
- b) *Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 de este Real Decreto.*
- c) *Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.*
- d) *Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.*
- e) *Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.*
- f) *Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.”*

Las funciones principales del CSS pueden resumirse en el siguiente esquema:



Esquema 1.7. FUENTE: Elaboración propia

7.1.ARTÍCULO 9.a) “Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:

- 1º- Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.**
- 2º- Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.”**

Este apartado es la proyección a la fase de obra de los contenidos del **artículo 8** (Principios generales aplicables al proyecto de obra) de este mismo RD 1627/1997. Así, en su apartado 8.1 indica lo siguiente:

“De conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los principios generales¹⁴ de prevención en materia de seguridad y de salud previstos en su artículo 15 deberán ser tomados en consideración por el proyectista en las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra y en particular:

- a. Al tomar las decisiones constructivas, técnicas y de organización (...)*
- b. Al estimar la duración requerida para la ejecución (...).”*

La coordinación de los principios generales de prevención y de seguridad adquiere una gran importancia dentro de las tareas propias de los Coordinadores en materia de Seguridad y Salud, pues durante la ejecución de la obra es cuando ha de comprobarse que dichos principios se cumplen tal y como se establecen en el Proyecto de Ejecución, el Estudio de Seguridad y Salud (o Estudio Básico de Seguridad y Salud), así como en el posterior Plan de Seguridad y Salud de la obra.

La principal tarea de todo CSS consistirá en lograr que se dé una coordinación efectiva a la hora de tomar las decisiones técnicas y organizativas con el fin de planificar los distintos trabajos que vayan teniendo lugar en la obra, es decir, se han de

¹⁴ En el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se enumeran estos “principios de la acción preventiva” que se deberán de aplicar en todas las obras.

conocer en todo momento cuáles van a ser las distintas fases de trabajo, la duración de las mismas, los medios a emplear, etc. Para ello es necesario un análisis de los Contratistas que van a intervenir en la obra, estudiando las soluciones técnicas propuestas y la organización que van a llevar a cabo en relación a los distintos trabajos.

Así, se podrán concertar medios y esfuerzos, y conjugar los diferentes fines, propósitos y objetivos de los diferentes agentes que participan en la obra (Contratistas, Subcontratistas y Trabajadores Autónomos). Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones en materia de coordinación de actividades empresariales que tienen los Contratistas con respecto a las empresas o trabajadores autónomos contratados por ellos.¹⁵

A su vez, hay que recordar que el CSS está integrado, a todos los efectos en la Dirección Facultativa¹⁶. Pero ello no significa que el mencionado Coordinador deba tomar las decisiones técnicas y de organización propias de la obra que son competencia propia de la Dirección Facultativa. El CSS, por estar integrado en dicha Dirección Facultativa, participa en estas decisiones comprobando que han sido tenidos en cuenta los referidos principios de la acción preventiva.

Los principales medios o herramientas de coordinación son las Reuniones de Coordinación y las Visitas a Obra, donde se irá recabando del Contratista toda la información necesaria para poder conocer en todo momento en qué fase de la obra estamos, qué tipo de trabajos se están realizando y cuáles van a ser los siguientes trabajos y fases previstas para poder, de antemano, comprobar que se está cumpliendo con lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud; y, en caso contrario, poder proponer modificaciones y/o alternativas. Es aquí donde se deberá, dentro de la propia experiencia del CSS, identificar posibles fallos y proponer medidas alternativas o mejores soluciones a la hora de ejecutar los trabajos dentro del lado de la seguridad.

¹⁵ Artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (Coordinación de actividades empresariales).

¹⁶ Artículo 2.1 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Todas las anotaciones que se hagan relativas al seguimiento del PSS, tanto positivas como negativas, se irán dejando por escrito en el Libro de Incidencias¹⁷ a modo de instrucciones. Luego se comunicarán dichas anotaciones a los responsables de los trabajos de la obra para que las tengan en consideración; y, revisen y subsanen los errores en la forma de proceder en la obra.

En caso de que dichas anotaciones se correspondan a algún incumplimiento grave o reiterado de las indicaciones en materia de seguridad y salud que se llevan a cabo por parte del CSS al Contratista, se comunicarán en el plazo máximo de 24 horas a la Inspección de Trabajo. Si bien, *“se reducen los supuestos en que deben remitirse a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social las anotaciones realizadas en el Libro de Incidencias, limitándolos a los casos de riesgo grave e inminente y a los de incumplimiento de advertencias previas del coordinador”*.¹⁸ Además, se procederá a la paralización de aquellos trabajos que conlleven riesgos graves e inminentes para la salud de los trabajadores.

Como conclusión, sin duda alguna, será necesaria la colaboración en todo momento de los diferentes agentes que intervienen en la obra para que el Coordinador en materia de seguridad y salud pueda mantenerse informado de las distintas fases de la obra, su planificación y su duración; para lo cual, se han de establecer los medios necesarios para que dicha comunicación sea efectiva. Esto se consigue registrando las reuniones y visitas a modo de: Actas de Reunión Inicial de Coordinación de Seguridad, Actas de Reuniones Periódicas de Coordinación de Seguridad y Actas de Visitas de Seguridad a obra.¹⁹

¹⁷ En el Anexo G se detalla el contenido mínimo del Libro de Incidencias.

¹⁸ Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

¹⁹ Modelo de Acta de Reunión Inicial de Coordinación de Seguridad (Anexo J) y Acta de Reuniones Periódicas de Coordinación de Seguridad (Anexo K). Acta de Visitas de Seguridad a obra (modelo libre).

7.2. ARTÍCULO 9.b) “Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 de este Real Decreto”:

Durante la ejecución de toda obra, las actividades desarrolladas por los distintos agentes que intervienen en ella; ya sean Contratistas, Subcontratistas o Trabajadores Autónomos, se interfieren entre sí; y, a su vez, pueden interferir también en la aplicación de los principios especificados en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (citado ya en el punto anterior).

Es debido a esto por lo que el Coordinador en materia de seguridad y salud deberá concertar estas actividades con la finalidad de evitar las posibles contradicciones, interferencias e incompatibilidades que puedan existir al respecto. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones en materia de coordinación que deben de tener los Contratistas con respecto a las empresas y trabajadores autónomos que son contratados por ellos, tal y como establece el artículo 24 de la citada Ley de PRL (punto que desarrollaremos más adelante en el apartado d) de este artículo 9).

En lo referente al **artículo 10** del RD 1627/1997 (Principios generales aplicables durante la ejecución de la obra), la Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los Riesgos Relativos a las Obras de Construcción del INSHT analiza las singularidades de cada uno de sus preceptos entre los que podemos destacar, entre otros: El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza, la elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, la manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares, etc.

Son medios de coordinación las mencionadas Visitas a Obra y Reuniones Periódicas de Coordinación, donde se intercambiarán pareceres y se establecerán las pautas de actuación que deberán de ser respetadas por los distintos agentes que intervienen en la obra. Si bien, como ya hemos señalado, el CSS únicamente comprobará que el Contratista actúa correctamente al respecto de la coordinación con

el resto de agentes contratados por él, es decir, revisará únicamente que no existan incoherencias en referencia a este punto.

Es una buena idea que todos los agentes intervinientes en el proceso edificatorio (Promotor, Contratistas, Dirección Facultativa, etc.) firmen antes del comienzo de los trabajos un modelo que podríamos denominar como “Declaración de Intenciones” y/o “Política de Prevención”²⁰. Además, es necesario que el CSS informe a las empresas Contratistas del contenido del artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Principios de la Acción Preventiva), así como de las tareas a que se refiere el artículo 10 del RD 1627/1997 (Principios generales aplicables durante la ejecución de la obra)²¹. También se ha de solicitar al Contratista que acredite la transmisión de esta información a sus Subcontratistas y trabajadores autónomos, así como especificarles qué requisitos han de cumplir aquellas empresas que vayan a incorporarse a la obra.

El modo con el que los Contratistas acreditan que las empresas y los trabajadores autónomos subcontratados por ellos cumplen con los requisitos especificados es mediante el relleno de un “Listado de Documentación a Presentar por Contratistas, Subcontratistas y trabajadores autónomos al incorporarse a obra”, junto con los correspondientes justificantes de la entrega de dicha documentación. Esta documentación a solicitar es la que a continuación se enumera:

- El documento que acredite la inscripción en el REA (Registro de Empresas Acreditadas), conforme a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- El Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado y actualizado.
- Los justificantes de la entrega del Plan de Seguridad y Salud por parte del Contratista a las Subcontratistas y trabajadores autónomos, para su conocimiento y

²⁰ Como ejemplo, se adjunta el Anexo M.

²¹ Por ejemplo, se le puede hacer entrega al Contratista de un modelo similar al Anexo N, donde se recogen estos Principios de la Acción Preventiva y Principios generales aplicables durante la ejecución de la obra (tareas y actividades).

aceptación del mismo (si fuese éste el caso) o para la propuesta de alternativas (mediante el aporte de los propios procedimientos de trabajo que se incorporarán al PSS).

- Modalidad preventiva adoptada, con la evaluación de riesgos relativa al tipo de trabajos a realizar en obra.

- Certificado de la Mutua que acredite la vigilancia de la salud de los trabajadores donde conste su aptitud (Reconocimientos médicos).

- Un listado de los trabajadores con el nombre y fotocopia del D.N.I. o Permiso de Trabajo, con los comprobantes de entrega de los equipos de protección individual (EPI) a cada uno de los trabajadores.

- Comprobantes de formación e información de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales. Podrá ser un justificante de haber recibido los cursos de formación o el carné profesional que así lo acredite, como la actual “Tarjeta Profesional de la Construcción” cuyo uso será obligatorio por todos los trabajadores en las obras de construcción a partir del año 2012.

- Nombramiento de recursos preventivos en obra (persona designada por la empresa para realizar las labores de prevención de riesgos laborales), si estos fueran necesarios.

- Autorizaciones de uso de maquinaria en obra (en caso de que fuera necesario el uso de ésta).

- Relación de máquinas y equipos de trabajo empleados con la identificación de los mismos (marcados CE, manuales, etc.).

Se establecerán una serie de auditorías que comprendan la petición de esta documentación de control, que los Contratistas irán recogiendo y guardando en la obra para que el CSS, o cualquier técnico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, puedan disponer de ella en el momento de requerirlo.

7.3.ARTÍCULO 9.c) “Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador”:

Entre las funciones del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra está la de aprobar el Plan de Seguridad y Salud elaborado por el Contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo, como dispone el **artículo 7.2** del RD 1627/1997:

“El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

En el caso de obras de las Administraciones públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones que se le atribuyen en los párrafos anteriores serán asumidas por la dirección facultativa.”

De esta forma, una vez que el CSS está en posesión del mencionado Plan de Seguridad y Salud (en adelante PSS), previamente a su **aprobación**, debe proceder a la realización de toda una serie de comprobaciones:

- Revisar al completo dicho PSS para confirmar que éste se ajusta a la obra proyectada, revisando tanto el Proyecto de Ejecución de la obra como el Estudio de Seguridad y Salud (o el Estudio Básico, si fuera el caso). Es decir, cerciorarse de que el PSS recoge la totalidad de los datos, métodos y sistemas de ejecución previstos en el Proyecto y el Estudio; y, que éste se adapta a la obra, no siendo una mera descripción genérica que pueda ajustarse a cualquier otra obra “tipo”. En el caso de existir modificaciones con respecto al Estudio de Seguridad y Salud, dichas modificaciones deben estar debidamente justificadas y no deben suponer una disminución de los niveles de protección.

- Comprobar que el PSS tenga un contenido y una estructura clara. Además, debe permitir posibles modificaciones y la incorporación de anexos durante la ejecución de la obra. Debe de ser un documento “vivo” sobre el que se pueda actuar y sirva de base y consulta continua para la consecución de las labores preventivas de la obra.

- Revisar la Memoria para que se contemplen todas la evaluaciones de riesgos (tanto de los riesgos evitables como de los no evitables), así como las medidas técnicas para eliminar los riesgos evitables, y las medidas preventivas y protecciones previstas para evitar o disminuir los riesgos no evitables; todo ello en función de la obra a ejecutar. Además, para cada unidad de obra se deben detallar los procedimientos de ejecución donde se especifiquen los materiales, la mano de obra y los equipos necesarios para su ejecución de forma segura.

- El PSS debe contener la planificación de la acción preventiva, por lo que habrá de revisarse el Planning del PSS para que coincida con lo previsto por el Proyecto de Ejecución de la obra. En dicho Planning debe cumplirse la máxima de “la integración de la prevención a la producción”.

- Comprobar que el PSS contempla las medidas preventivas relativas a emergencias, evacuaciones, primeros auxilios, lucha contra incendios, etc.; y, que se hace referencia a los trabajos con riesgos especiales donde puede requerirse la presencia de recursos preventivos.

- Revisar que el Pliego de Condiciones recoja todas las especificaciones técnicas de las máquinas, equipos, protecciones y medios auxiliares a utilizar; y, la normativa aplicable actualizada hasta la fecha del comienzo de la obra.

- Revisar que existan todos los planos suficientes y necesarios para un correcto seguimiento de los trabajos y de las medidas de seguridad adoptadas en la obra, recogiendo los planos del Estudio de Seguridad y Salud; y, aportando planos propios cuando existan modificaciones o trabajos no contemplados en el Estudio.

- Revisar que el Presupuesto del PSS se ajusta a las necesidades de la obra a ejecutar. Si fuese distinto al del Estudio de Seguridad y Salud, debe justificarse debidamente.

- Comprobar que se contemplan las previsiones útiles para que en un futuro se puedan realizar de forma segura los trabajos de reparación y mantenimiento.

Por último, si existiera alguna deficiencia en el PSS, se le hará constar ésta al Contratista para que procediera a la modificación o subsanación previamente a su aprobación. Finalmente, si todo está correcto, se dejaría constancia de forma documentada de la aprobación de dicho PSS mediante la redacción y firma del Acta de Aprobación del Plan de Seguridad y Salud.²² Además, es conveniente también que, a modo de información, se comunique al Promotor que dicho PSS ha sido finalmente aprobado o, en su defecto, que aún no lo ha sido y las razones.

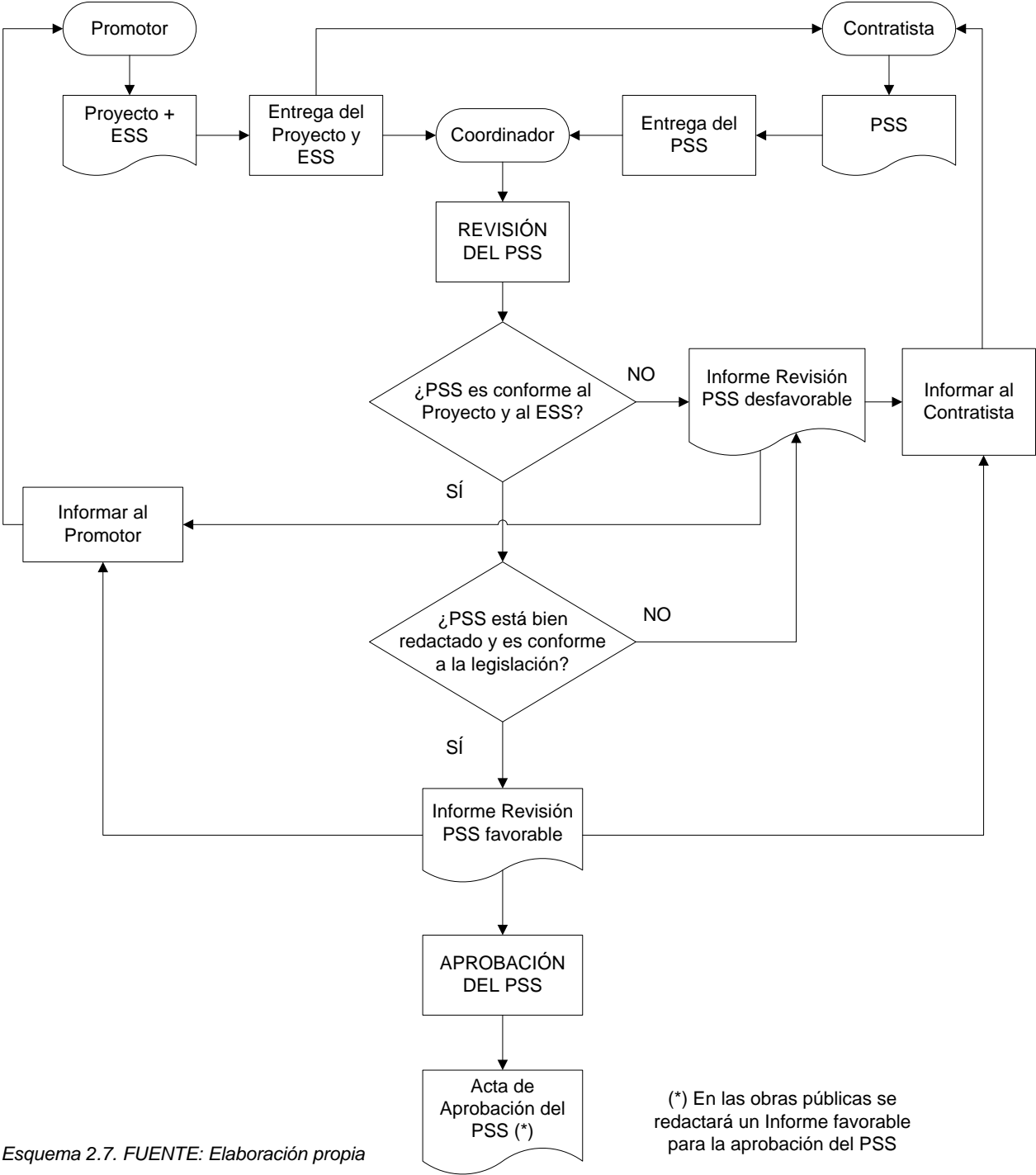
Por otro lado, en referencia a las **modificaciones** posteriores, una vez que el PSS ha sido finalmente aprobado por el Coordinador, hay que señalar que éstas son posibles y que se deben principalmente a la existencia de trabajos que no se han contemplado en el Plan de Seguridad y de Salud inicial de la obra y que, con posterioridad, se estima que van a ser realizados. Por ello, ante el caso de que se estos trabajos vayan a ser realizados, siempre previamente al comienzo de los mismos, la empresa Contratista está obligada a comunicarlo al Coordinador en materia de Seguridad y Salud.

Éste deberá entonces solicitar al Contratista que realice un Anexo que sirva como añadido o modificación al PSS, en el cual se estudien y se evalúen nuevamente los riesgos derivados y las nuevas medidas preventivas y protecciones a adoptar. Es decir, se ha de elaborar un nuevo procedimiento de trabajo por parte de la empresa afectada por este nuevo trabajo no contemplado anteriormente. Además, si se trata éste de una modificación del PSS deberemos comprobar que dicha modificación se haya plenamente justificada y, por tanto, es necesario realizar este cambio.

²² Pueden existir diferentes modelos de Acta de Aprobación del Plan de Seguridad y Salud, dependiendo del tipo de obra (privada o pública) o si quien firma el Acta es el CSS o la DF (Anexos C, D, E, F).

Si todo está conforme, se procede a la aprobación de dicho Anexo; y, en relación a la coordinación de actividades empresariales, el Contratista deberá informar de estos cambios al resto de empresas y trabajadores autónomos que estén trabajando en la obra, pues podría afectarles a la hora de realizar sus propios trabajos.

A continuación se muestra el diagrama correspondiente al procedimiento para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud de una obra:



Esquema 2.7. FUENTE: Elaboración propia

7.4.ARTÍCULO 9.d) “Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales”:

Este apartado ha sido desarrollado en el **RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.**

En relación a la coordinación de actividades empresariales, el Coordinador en materia de Seguridad y Salud debe conocer en todo momento qué empresas y trabajadores autónomos están trabajando en la obra, la organización preventiva que poseen, el personal, la maquinaria y los equipos que emplean, etc. Ésta es una tarea de control que debe realizar toda empresa Contratista y el Coordinador debe comprobar que ésta se realiza.

Antes del comienzo de cada actividad, el CSS deberá de analizar con las empresas Contratistas intervinientes las posibles interacciones que puedan existir y, así, impartir las instrucciones necesarias para solventar éstas.

El principal instrumento de control relativo a la coordinación de actividades empresariales es el Libro de Subcontratación²³, donde el Contratista irá reflejando mediante anotaciones cuáles van a ser las diferentes subcontratas y trabajadores autónomos que van a trabajar en la obra. Con ello se puede saber a su vez si se está cumpliendo con lo establecido en la Ley 32/2006, de Subcontratación en el Sector de la Construcción, en lo referente a los niveles de subcontratación; cuál va a ser la duración de los trabajos de los diferentes intervinientes, qué trabajos van a desempeñar en la obra, quiénes son las personas responsables, si se les ha entregado copia del Plan de Seguridad y Salud, etc.

Además, el Coordinador dispone de los diferentes medios que ya han sido mencionados como las Reuniones de Coordinación y Visitas a Obra donde se le

²³ El Libro de Subcontratación tiene su origen en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción; y, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

pondrá en conocimiento de los cambios introducidos en este Libro de Subcontratación referentes a nuevas anotaciones; y, donde se podrá establecer con los diferentes agentes responsables de los trabajos cuál va a ser la coordinación de los mismos dentro de la obra.

Otra herramienta que puede resultar muy útil son los Informes Internos en Caso de Accidente²⁴, en los cuales se recogen los resultados de las investigaciones de los accidentes que se hayan podido producir en la obra. Éstos sirven para llevar el control de dichos accidentes, exigido por la Ley y, a su vez, para informar al resto de los agentes de la obra de las posibles causas que hayan podido ocasionar éste y así, en el futuro, evitar que vuelva a ocurrir.

Es necesario también recordar al Promotor la necesidad de aportar la información contenida en el Estudio de Seguridad y Salud a cada una de las empresas Contratistas para que elaboren el correspondiente Plan de Seguridad y Salud de la obra, previamente al comienzo de los trabajos (tal y como hemos visto ya en el artículo 9.c). Además, una vez elaborado y aprobado éste, se debe pactar con el Contratista la entrega de una copia del PSS a cada uno de sus Subcontratistas y trabajadores autónomos, y que estos conozcan las medidas preventivas y de protección que se establecen en el mismo. Además, los subcontratistas deberán disponer de sus propios procedimientos relativos a los trabajos que van a desempeñar en la obra.

Hay que insistir en que debe lograrse que exista un intercambio de información continuo entre Contratistas, Subcontratistas y Trabajadores Autónomos en lo relativo a sus trabajos dentro de la obra, para así lograr una efectiva coordinación de actividades empresariales, objeto del mencionado RD 171/2004.

²⁴ Modelo de Informe Interno en Caso de Accidente (Anexo L).

7.5.ARTÍCULO 9.e) “Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación de los métodos de trabajo”:

Cuando ya se ha establecido una planificación de los métodos de trabajo a llevar a cabo en la obra, debe de establecerse un seguimiento y un control sobre el desarrollo de estos, para así garantizar que todo vaya según lo previsto. Es decir, que aquellos procedimientos de trabajo y medidas de prevención y protección previstas por el Plan de Seguridad y Salud tengan un funcionamiento adecuado en relación a los trabajos a realizar dentro de la obra.

Por ello, han de establecerse unos mecanismos de control y seguimiento que deberán de realizar las distintas empresas y trabajadores autónomos que intervengan en la obra. Estos mecanismos de control establecidos por las empresas deben ser chequeados (comprobados) y coordinados por el Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

Se llevarán a cabo a través de una serie de acciones consistentes en la realización de un análisis de las tareas con el objetivo de detectar posibles puntos críticos o conflictivos, es decir, se estudiarán los procedimientos de trabajo “in situ” para observar posibles errores en dicho procedimiento, como medidas no contempladas o contempladas erróneamente, para así proceder a subsanarlos y mejorar dicho procedimiento. Todo ello se logra a través del establecimiento de una serie de inspecciones periódicas que son muy importantes en lo relativo a los medios auxiliares, equipos de trabajo e instalaciones de la obra, principalmente.

Aquí, la principal función del CSS ha de ser la de cerciorarse de que dichos protocolos de actuación e inspecciones se llevan a cabo de forma correcta para así evitar la posible generación de riesgos y accidentes de trabajo que, de otra forma, podrían ser evitados.

El control de estos es más efectivo si existe una relación documentada de los mismos. Es decir, se ha de dejar constancia por escrito de las inspecciones realizadas y las que han de realizarse.

Como principales herramientas de control el CSS realiza las pertinentes Visitas a Obra y Reuniones de Coordinación (tal y como hemos visto en los anteriores apartados).

Cabe insistir que el Contratista debe designar tantos Recursos Preventivos como se estime necesario conforme a la Ley 54/2003²⁵; así como que tenga definida una modalidad preventiva, ya sea mediante un concierto con un Servicio de Prevención Ajeno (SPA), Propio (SPP) o mediante Trabajadores Designados.

7.6. ARTÍCULO 9.f) “Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador”:

El control necesario para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra es una labor del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, pero para que dicho control sea real y efectivo es necesaria la acción directa del Contratista, que es quien tiene que poner los medios necesarios para lograrlo, estableciendo un procedimiento de actuación.

Así pues, la labor principal del CSS será la de comprobar que se cumple el procedimiento establecido por parte del Contratista para el control del acceso a la obra y que dicho procedimiento está incluido dentro del Plan de Seguridad y Salud de la obra o en un Anexo al mismo.

En relación a los últimos avances respecto a las actuaciones en obra en relación al control de los accesos, puede darse el caso de que exista un procedimiento en el cual se establece un sistema de control de los trabajadores y demás personas con acceso a la obra mediante identificaciones, autorizaciones o acreditaciones. A su vez, para que este control sea efectivo, debe de existir una delimitación física de la obra que ha de

²⁵ Según la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales: los Recursos Preventivos serán requeridos para que estén presentes en aquellas operaciones consideradas de especial peligrosidad (por ejemplo: los trabajos en altura, con riesgo de atrapamiento, trabajos en espacios confinados, etc.).

realizarse mediante un vallado y señalización adecuados. Además, en el caso de requerirse, el Contratista designará a alguna persona para que realice los trabajos de control y vigilancia de los accesos, llevando a cabo esta tarea de supervisión de identificaciones y autorizaciones de todas las personas que quieran acceder al recinto de la obra.

Se ha de comprobar que todas las personas que vayan a acceder a la obra vayan provistas de los correspondientes equipos de protección individual (EPI), que hayan recibido previamente la correspondiente formación e información, así como los reconocimientos médicos obligatorios. Todo ello, se demostrará con el aporte de los justificantes precisos. Si bien, con la próxima entrada en vigor de la nueva Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC) en el año 2012, toda esta información podrá ser más fácilmente comprobada, pues se hallará incluida en la misma.

Si existieran varios Contratistas se debería de establecer un protocolo para que las labores de control de accesos estén unificadas y coordinadas; y, para que no existan problemas relativos a dicho control (coordinación de actividades empresariales).

Existen algunas excepciones con respecto al personal técnico, los suministradores de materiales, los inspectores y técnicos de las Administraciones, Promotores, etc.; los cuales no son trabajadores de las empresas Contratistas ni Subcontratistas, pero que deberán acceder a la obra con los correspondientes EPI y, si fuera preciso, acompañados de alguna persona designada para evitar que puedan producirse daños.

Para que el citado control de acceso sea efectivo el Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá de informar a las empresas Contratistas acerca de los criterios mínimos para el control del mismo. Igualmente, se debe de requerir a este Contratista la presentación del procedimiento de control de acceso²⁶ que debe de estar recogido en un documento escrito. La principal misión del CSS al respecto será la de verificar que se cumple con lo establecido en este procedimiento. Dicha verificación se consigue a través de las correspondientes Reuniones de Coordinación y Visitas periódicas a la obra.

²⁶ En el Anexo I tenemos un modelo de procedimiento para el control del acceso a la obra.

7.7. CUADRO RESUMEN DE FUNCIONES Y OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES, FUNCIONES (artículo 9)	TAREAS (forma de proceder)	MEDIOS (como apoyo)	HERRAMIENTAS (anexos)
<p>a) Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:</p> <p>1º Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultáneamente o sucesivamente.</p> <p>2º Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos trabajos o fases de trabajo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar el Proyecto de Ejecución de la obra, el Estudio de Seguridad y Salud y el Plan de Seguridad y Salud. • Analizar con los Contratistas las soluciones técnicas y la organización del trabajo. • Analizar con los Contratistas la duración de los trabajos. • Analizar con la Dirección Facultativa las soluciones técnicas, la organización y la duración de los trabajos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Ejecución. • Estudio de Seguridad y Salud (o Estudio Básico). • Planes de Seguridad y Salud de cada Contratista (y sus anexos). • Reunión inicial de Coordinación de Seguridad. • Reuniones periódicas de Coordinación de Seguridad. • Visitas de obra de Seguridad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de reunión inicial de Coordinación de Seguridad. • Actas de reuniones periódicas de Coordinación de Seguridad. • Actas de Visitas de obra de Seguridad.
<p>b) Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 del RD 1627/1997.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informar a las empresas contratistas del contenido del artículo 15 de la Ley de PRL (Principios de la acción preventiva). • Informar a las empresas contratistas acerca de las tareas a que se refiere el artículo 10 del RD 1627/1997 • Solicitar a las empresas contratistas que acrediten la transmisión de esta información a sus subcontratistas y trabajadores autónomos. (sigue en la otra hoja). 	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión inicial de Coordinación de Seguridad. • Reuniones periódicas de Coordinación de Seguridad. • Visitas de obra de Seguridad. • Listado de documentación a presentar por los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos al incorporarse a la obra. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de reunión inicial de Coordinación de Seguridad. • Actas de reuniones periódicas de Coordinación de Seguridad. • Actas de Visitas de obra de Seguridad. • Justificantes de la entrega de documentos requeridos.

OBLIGACIONES, FUNCIONES (artículo 9)	TAREAS (forma de proceder)	MEDIOS (como apoyo)	HERRAMIENTAS (anexos)
	<ul style="list-style-type: none"> • (Continúa desde la hoja anterior). • Especificar a los Contratistas los requisitos a cumplir por las empresas que se incorporen a la obra. • Solicitar a los Contratistas y estos a los Subcontratistas y trabajadores autónomos la acreditación del cumplimiento de los requisitos de incorporación a la obra. • Coordinar la adopción de acuerdos cuando existan interferencias o contradicciones en la aplicación del art. 15 de la LPRL y del art. 10 del RD 1627/1997. 		
<p>c) Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación del coordinador.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar el Proyecto de Ejecución. • Analizar el Estudio de Seguridad y Salud (o el Estudio Básico). • Analizar cada Plan de Seguridad y Salud (y sus posibles modificaciones). 	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Ejecución. • Estudio de Seguridad y Salud (o Estudio Básico). • Plan de Seguridad y Salud. • Lista de control para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud. • Anexos al Plan de Seguridad y Salud. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud. • Informe para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud (para las obras de la Administración). • Actas de aprobación de los anexos al PSS. • Informes favorables para la aprobación de los anexos al PSS (para las obras de la Administración).

OBLIGACIONES, FUNCIONES (artículo 9)	TAREAS (forma de proceder)	MEDIOS (como apoyo)	HERRAMIENTAS (anexos)
d) Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.	<ul style="list-style-type: none"> • Antes del comienzo de cada actividad, analizar con los Contratistas intervinientes, las posibles interacciones e impartir las instrucciones necesarias. • Recordar al Promotor la necesidad de aportar la información contenida en el Estudio de Seguridad y Salud a cada empresa Contratista que se incorpore a la obra. • Recordar a los Contratistas la necesidad de transmitir las informaciones a sus Subcontratistas y trabajadores autónomos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de Seguridad y Salud de cada Contratista (y sus anexos). • Reunión inicial de Coordinación de Seguridad. • Reuniones periódicas de Coordinación de Seguridad. • Visitas de obra de Seguridad. • Resultados de la investigación de accidentes, en su caso. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de reunión inicial de Coordinación de Seguridad. • Actas de reuniones periódicas de Coordinación de Seguridad. • Actas de Visitas de obra de Seguridad. • Justificantes de la transmisión de información de los Contratistas a los Subcontratistas y trabajadores autónomos. • Adhesión al Plan de Seguridad y Salud del Contratista por parte de sus Subcontratistas y trabajadores autónomos.
e) Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar con las empresas intervinientes sus métodos de control del trabajo y sugerir las adaptaciones que sean necesarias. • Verificar la correcta aplicación de dichos métodos de control. • Solicitar a los Contratistas que comuniquen al Coordinador de Seguridad y Salud las modificaciones sustanciales en los métodos de trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión inicial de Coordinación de Seguridad. • Reuniones periódicas de Coordinación de Seguridad. • Visitas de obra de Seguridad. • Recursos Preventivos. • Servicios de Prevención. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de reunión inicial de Coordinación de Seguridad. • Actas de reuniones periódicas de Coordinación de Seguridad. • Actas de Visitas de obra de Seguridad. • Designación de los Recursos Preventivos.

OBLIGACIONES, FUNCIONES (artículo 9)	TAREAS (forma de proceder)	MEDIOS (como apoyo)	HERRAMIENTAS (anexos)
<p>f) Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informar a las empresas contratistas sobre los criterios mínimos para el control del acceso a la obra. • Requerir al Contratista general o, en caso de no existir, a la empresa principal, la presentación de un procedimiento de control del acceso a la obra. • Verificar el cumplimiento de los procedimientos de acceso a obra. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión inicial de Coordinación de Seguridad. • Reuniones periódicas de Coordinación de Seguridad. • Visitas de obra de Seguridad. • Procedimiento de control de accesos. • Relaciones periódicas de entradas de personal y de vehículos a la obra. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de reunión inicial de Coordinación de Seguridad. • Actas de reuniones periódicas de Coordinación de Seguridad. • Actas de Visitas de obra de Seguridad.

7.8. OTRAS OBLIGACIONES:

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 9 del RD 1627/1997, el Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra tiene otra serie de obligaciones que recoge este mismo Real Decreto en otros artículos como pueden ser:

- **Estar en posesión del Libro de Incidencias²⁷ (artículo 13.3 del RD 1627/1997):**

“El libro de incidencias, que deberá mantenerse siempre en la obra, estará en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de coordinador, en poder de la dirección facultativa. A dicho libro tendrán acceso la dirección facultativa de la obra, los contratistas y subcontratistas y los trabajadores autónomos, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra, los representantes de los trabajadores y los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones Públicas competentes, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo, relacionadas con los fines que al libro se le reconocen en el apartado 1.”²⁸

- **Actuación en caso de efectuar una anotación en el Libro de Incidencias (artículo 13.4 del RD 1627/1997), modificado por el RD 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción:**

“Efectuada una anotación en el libro de incidencias, el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no sea necesaria la designación de coordinador, la dirección facultativa, deberán notificarla al

²⁷ En el Anexo G se detalla el contenido mínimo del Libro de Incidencias.

²⁸ Artículo 13.1 del RD 1627/1997: “En cada centro de trabajo existirá con fines de control y seguimiento del plan de seguridad y salud un libro de incidencias que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto.”

contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste. En el caso de que la anotación se refiera a cualquier incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en dicho libro por las personas facultadas para ello, así como en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente²⁹, deberá remitirse una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de veinticuatro horas. En todo caso, deberá especificarse si la anotación efectuada supone una reiteración de una advertencia u observación anterior o si, por el contrario, se trata de una nueva observación.”

- **Paralización de los trabajos (artículo 14 del RD 1627/1997):**

1. *“Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 21 y en el artículo 44 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales³⁰, cuando el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o cualquier otra persona integrada en la dirección facultativa observase incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá al contratista de ello, dejando constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias, cuando éste exista de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13, y quedando facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, disponer la paralización de los tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra.”*

2. *“En el supuesto previsto en el apartado anterior, la persona que hubiera ordenado la paralización deberá dar cuenta a los efectos oportunos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, a los contratistas y, en su caso, a los subcontratistas afectados por la paralización, así como a los representantes de los trabajadores de éstos.”*

²⁹ Artículo 14 del RD 1627/1997: “Paralización de los trabajos.”

³⁰ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de PRL. Artículo 21: “Riesgo grave e inminente”; y, artículo 44: “Paralización de trabajos.”

8. CONCLUSIONES:

Una vez desarrollado y analizado, tanto de una forma teórica como práctica, este artículo 9 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción; vamos a exponer algunas de las ideas que sería bueno que pudieran ser aplicadas a la hora de gestionar la coordinación de la seguridad y la salud en las obras de edificación que nos ocupan.

Estas ideas nacen de un análisis de la forma en que se ha de proceder por parte de los técnicos encargados de la coordinación de la seguridad y la salud, así como por parte del resto de los agentes que intervienen en el proceso (dirección facultativa, promotores, contratistas, trabajadores autónomos, etc.). Dicho análisis proviene tanto de la normativa y guías de apoyo y referencia en las que me he basado para el desarrollo del trabajo, como en mi propia experiencia dentro del mundo de la edificación que, si bien, no es muy extensa, sí que me ha servido para poder conocer aquellos aspectos relativos a la coordinación y cuáles pueden ser los principios básicos para una actuación correcta.

De esta forma, considerando que existe una legislación que podríamos considerar “de mínimos” en lo que a prevención de riesgos laborales se refiere, se ha de pretender siempre la superación de lo exigible, pasando a un nivel de excelencia basado en una Coordinación de Seguridad y Salud práctica y exigente a partes iguales.

Para ello, podemos establecer una serie de **principios básicos** que podrían ser tenidos en cuenta a la hora de gestionar la coordinación de la seguridad y la salud en toda obra de edificación:

- A la hora de tratar el tema de la seguridad y la salud en una obra de edificación, tanto durante la fase de proyecto, como durante la fase de ejecución, debemos de mantener siempre una máxima intocable, la de la “**tolerancia cero**” con los accidentes de trabajo. No hay nada más importante en una obra que la seguridad y la salud de los trabajadores. Ningún otro aspecto productivo, económico o de plazos, puede anteponerse a esta máxima. Para ello, ha de cumplirse escrupulosamente, entre otras cosas, con lo especificado en el Plan

de Seguridad y Salud de la obra, el cual ha de ser aprobado previamente al comienzo de los trabajos por el Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra. Para ello, todos los riesgos han de ser tratados de igual manera, sin priorizar entre aquellos que consideremos más graves; y, así, no caer en la tentación de poder obviar riesgos que a priori pueden parecer poco importantes, y que posteriormente puedan ser más que graves para la seguridad y la salud de los trabajadores. Todo incumplimiento que se detecte en relación a la prevención de los riesgos laborales ha de tener una respuesta inmediata mediante la correspondiente instrucción al responsable que corresponda, según el caso.

- Ha de lograrse una buena coordinación con el Contratista. Podríamos decir incluso que se ha de **“trabajar en equipo”**. Una buena colaboración entre el Contratista y el Coordinador de seguridad y salud garantiza el éxito en lo que a la prevención de los accidentes en la obra se refiere. Esta colaboración se logra mediante las correspondientes visitas y reuniones en la obra; y, asegurando en todo momento un fluido contacto entre el CSS y los responsables del Contratista en la obra (tanto del equipo de producción como del equipo de prevención).
- Por otro lado, tal y como señala el RD 1627/1997 en la definición de Coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, este agente ha de estar **“integrado en la Dirección Facultativa”**. Pues es fundamental que exista una participación activa del CSS en las reuniones de la dirección de obra, llevando a cabo un trabajo en equipo con cada uno de los técnicos de la Dirección Facultativa, alcanzando soluciones prácticas y factibles; y, en ciertas ocasiones, pudiendo plantear alternativas que favorezcan el desarrollo de los objetivos de plazo, calidad y coste de las obras.
- Además de las visitas y las reuniones periódicas en la obra, tanto con el Contratista como con la Dirección Facultativa, es necesario que el Coordinador de seguridad y salud esté dotado de toda una serie de **“herramientas”** que le permitan ejercer sus labores de la forma más eficaz posible. En ello se ha basado gran parte de este trabajo, en especificar cuáles pueden ser estas herramientas de coordinación (métodos y procedimientos de trabajo, fichas

rellenables, listados de chequeo, etc.) que faciliten el trabajo del técnico encargado de la coordinación.

- Al margen de la necesaria colaboración entre el CSS y el Contratista, en lo que al seguimiento de las condiciones de seguridad en la obra se refiere, es también necesario que exista toda una serie de **“instrucciones documentadas”** que este CSS ha de hacer al Contratista en lo referente a dicho seguimiento. Estas instrucciones han de tener un carácter preventivo y formativo, para ayudar al Contratista y que no se repitan posteriormente. Siempre se han de entregar por escrito (para que quede constancia de la entrega se ha de pedir la firma de la copia que se queda en poder del CSS) y, a su vez, pueden ser expuestas en un tablón de seguridad que se instale en la obra para que todos los trabajadores de la misma puedan informarse convenientemente.
- Es necesario orientar la coordinación de la seguridad y la salud a la **“prevención y no a la corrección”**, es decir, todas las actuaciones del CSS en obra han de tener un carácter preventivo, dejando la vigilancia y la supervisión de los procesos al Contratista. Pues, el CSS colabora con el Contratista en lo que a la definición de las medidas para acometer los distintos trabajos con seguridad se refiere; pero es finalmente el Contratista quien debe fijar estas medidas encaminadas a reducir los riesgos, estableciendo a su vez mecanismos de control.
- Una obligación que establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, es la de **“formar continua y adecuadamente”** a los trabajadores. Ésta es una labor ineludible de todo Contratista con personal a su cargo. Sin embargo, el CSS puede a su vez desempeñar una labor muy importante en este aspecto pues, en ciertas ocasiones, nunca está de más un cierto trato directo con los trabajadores mediante la impartición de charlas de concienciación a pie de tajo. Con ello se busca involucrar al trabajador en la seguridad de la obra para así evitar posibles accidentes durante la realización de los distintos trabajos, sobre todo de aquellos considerados de especial riesgo.
- Se ha de lograr la correcta **“integración de la prevención”** en el proceso constructivo. Esta integración se logra llevando a cabo un análisis previo de los

procesos constructivos, desde una perspectiva preventiva por parte del CSS. Si queremos que la prevención se integre de forma adecuada a la producción, se ha de perseguir en todo momento el evitar la paralización de las actividades, así como las indefiniciones que puedan desembocar en un riesgo para los trabajadores de la obra. En este ámbito es muy importante la labor del Jefe de Obra, así como de la persona responsable de la seguridad y la salud por parte del Contratista, los cuales han de estar en continua comunicación con el CSS.

- Aunque la actual legislación no lo exige, es conveniente que existieran una serie de **“auditorías periódicas”** de las labores de coordinación de la seguridad y la salud, especialmente en aquellas obras de gran volumen donde pueden concurrir diversos técnicos realizando de una forma conjunta las labores de CSS. Estas auditorías periódicas han de ser externas a la propia CSS, aportando una visión objetiva que permita mejorar los mecanismos y procedimientos implantados en la obra. Pues, el objetivo de toda buena CSS ha de ser siempre, como ya hemos señalado, la búsqueda de la “excelencia” mediante la implantación de un proceso de evaluación periódica y de mejora continua.

Junto a toda esta serie de principios básicos encaminados a que la gestión de la coordinación de la seguridad y la salud en las obras de edificación sea lo más efectiva posible, existen también una serie de criterios, que deberemos de tener en consideración, relativos a las **condiciones de obra**. Pues, además de una buena coordinación de las actividades entre los diversos agentes (principal misión del CSS), para reducir al máximo el riesgo de accidentes es necesario que se preste una atención especial a diversos aspectos como pueden ser:

- La **organización de la logística** de la obra ha de ser impecable. Para ello, hay que prestar especial atención en todo momento a los servicios de bienestar y de higiene (aseos, comedores, vestuarios, etc.), para que estos sean suficientes en número y que siempre estén en óptimas condiciones de uso. Además, los acopios de los materiales han de estar ordenados, los talleres bien señalizados y correctamente distribuidos en la obra, las vías de circulación con la separación establecida para el paso de personal y de maquinaria; y, sobre todo, un alto nivel

de orden y de limpieza en cada uno de los tajos y, en especial, en los accesos y zonas de circulación de la obra.

- Los **medios auxiliares, la maquinaria y los equipos** deben ajustarse a las tareas a desempeñar en la obra. Su diseño ha de ser conforme a su uso en obra. Hay que revisar que todos estén en regla, con su correspondiente marcado de conformidad y su manual de instrucciones de uso y montaje. Se han de realizar las revisiones e inspecciones periódicas oportunas.
- Las **instalaciones provisionales** de la obra deben ser correctas y mantenidas por el Contratista en perfecto estado. Se debe garantizar en todo momento una buena iluminación de la obra, mediante la distribución de un alumbrado suficiente y con luces de emergencia en aquellas zonas que lo requieran. Se debe prestar una atención especial a la instalación de fuerza, pues puede ser el origen de multitud de accidentes por contacto eléctrico.
- Es muy importante que en toda obra exista un **Plan de Emergencia y Evacuación** correctamente elaborado, implantado y actualizado; que además sea práctico y eficaz, adaptado las particularidades de los trabajos en la misma y a sus riesgos asociados.
- Se debe de asegurar un estricto uso de los **Equipos de Protección Individual (EPI)** por parte de los trabajadores. Para ello, es esencial que exista una concienciación preventiva imprimida por parte del CSS, la Dirección Facultativa, el Promotor y el Contratista; la cual ha de ser asumida por todos los trabajadores de la obra.
- La **señalización** de la obra debe ser suficiente y adecuada a la legislación vigente y a las necesidades de la obra. En muchas ocasiones, además de la señalización marcada por la ley, se debería de implantar una señalética concreta y directa con la identificación de riesgos específicos de cada tajo y con claras instrucciones a los trabajadores acerca de sus obligaciones y limitaciones.

En definitiva, si en todo proyecto, independientemente de su envergadura y prestigio, conseguimos combinar de una forma correcta los principios básicos de coordinación de actividades, que hemos descrito anteriormente, junto con unas condiciones de obra óptimas; estaremos logrando alcanzar el principal objetivo fijado por una gestión eficaz de la coordinación de la seguridad y la salud: la eliminación de los accidentes de trabajo en las obras de edificación.

9. ANEXOS:

ANEXO A	Consideraciones relativas a las obligaciones según los tipos de obra	61
ANEXO B	Contenido mínimo del programa de formación para ejercer las funciones de coordinador según el RD 1627/1997	62
ANEXO C	Acta de aprobación del plan de seguridad y salud en el trabajo por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra para las obras de carácter privado	64
ANEXO D	Acta de aprobación del plan de seguridad y salud en el trabajo por la dirección facultativa (cuando no es necesaria la designación de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra) para las obras de carácter privado	66
ANEXO E	Informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra para la aprobación por la Administración del plan de seguridad y salud en el trabajo para las obras de carácter público	68
ANEXO F	Informe de la dirección facultativa (cuando no es necesaria la designación de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra) para la aprobación por la Administración del plan de seguridad y salud en el trabajo para las obras de carácter público	70
ANEXO G	Contenido mínimo del Libro de Incidencias	72
ANEXO H	Acta de nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra	77
ANEXO I	Medidas para el control de acceso a la obra	78
ANEXO J	Acta de Reunión Inicial de Coordinación de Seguridad y Salud	80
ANEXO K	Acta de Reunión Periódica de Coordinación de Seguridad y Salud	82
ANEXO L	Informe Interno en Caso de Accidente	85
ANEXO M	Declaración de Intenciones, Política de Prevención	86

ANEXO N	Principios de la Acción Preventiva, Principios generales aplicables durante la ejecución de la obra (tareas y actividades)	87
ANEXO O	Acta de Finalización de la Coordinación	88
ANEXO P	Oferta y Contrato tipo	89

FUENTE: Estos Anexos han sido extraídos, tal cual, de la “Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los Riesgos Relativos a las Obras de Construcción” del INSHT; y, de la “Guía Práctica del Coordinador de Seguridad y Salud Durante la Ejecución de las Obras de Construcción” del Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales (OSALAN).

ANEXO A

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES SEGÚN LOS TIPOS DE OBRA	
GENERALES	PARTICULARES
<p>EN TODAS LAS OBRAS CON O SIN PROYECTO (1, 2)</p> <p>A todas las empresas (contratistas y subcontratistas) que intervienen en las obras de construcción les es de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP), tal y como se ha señalado en el comentario de esta Guía técnica relativo al art. 1.3. (3).</p> <p>Por su parte a los trabajadores autónomos les es de aplicación el art. 24.5 de la LPRL.</p> <p><u>Artículos aplicables del RD 1627/1997:</u></p> <p>Promotor (4): Redactar y comunicar el aviso previo (art. 18.1).</p> <p>Contratistas y subcontratistas: - Art. 10. - Art. 11.1 a) y 11.1 d). Los artículos 11.1 b), 11.1 c), 11.1 e), 11.2 y 11.3, en la parte que proceda. - Art. 15. - Art. 16. - Anexo IV.</p> <p>Trabajadores autónomos: - Art. 12.</p>	<p>EN APLICACIÓN DEL RD 1627/1997</p> <p>EN TODAS LAS OBRAS CON PROYECTO (2)</p> <p>- Disponer del libro de incidencias (art. 13.1).</p> <p>Promotor: - Designar al proyectista (art. 2.1. d). - Designar a la dirección facultativa (art. 2.1. g). - Designar al coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto, si procede (art. 3.1.). - Designar al coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, si procede (art. 3.2.). - Ordenar la elaboración del estudio o estudio básico de seguridad y salud, según los casos (art. 5.1. y 6.1., respectivamente).</p> <p>Contratistas: Elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo (art. 7.1).</p>

(1) En el RD 1627/1997 no se hace una diferenciación entre obras con o sin proyecto. Dado que en esta Guía técnica las obras han sido catalogadas de acuerdo con dicha diferenciación, en este cuadro se especifican las consideraciones relativas a los requisitos básicos -que podrían interpretarse del análisis de dicho Real Decreto- para cualquier obra con o sin proyecto.

(2) A los efectos de este Real Decreto el proyecto de obra al que se hace referencia en su artículo 4, respecto a la obligatoriedad de elaborar un estudio o estudio básico de seguridad y salud, es el proyecto de ejecución.

(3) Además les será de aplicación toda la normativa de desarrollo y complementaria que les afecte en su condición de empresas.

(4) Ver los comentarios al artículo 18.1 en esta Guía técnica.

ANEXO B

CONTENIDO MÍNIMO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE COORDINADOR SEGÚN EL RD 1627/1997

El contenido del programa que se presenta a continuación se considera de mínimos.

Sería conveniente que en un futuro quedase integrado en la formación troncal universitaria de las carreras profesionales habilitantes para proyectar o dirigir la ejecución de obras de construcción.

Entre tanto este programa podría ser recomendable como formación específica complementaria reglada para los coordinadores en materia de seguridad y de salud (proyecto y ejecución).

Por lo que se refiere a la formación de nivel básico, intermedio o superior establecida en los anexos IV, V y VI de RD 39/1997, de 17 de enero (BOE nº 27, de 31 de enero), por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, no se considera sustitutiva de la propuesta que se especifica a continuación dado su carácter general e inespecífico. No obstante, podrían convalidarse aquellas materias que se acrediten como comunes a ambos programas.

PROGRAMA

A.- Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo. Marco normativo.

- A.1. El trabajo y la salud: los riesgos profesionales. Daños derivados del trabajo.
- A.2. Condiciones de trabajo, factores de riesgo y técnicas preventivas. Estadísticas de siniestralidad laboral.
- A.3. Marco normativo en materia de prevención de riesgos laborales. Derechos y deberes en esta materia.

Total horas lectivas: 25.

B.- Gestión de la prevención.

- B.1. Criterios generales.
- B.2. Criterios específicos aplicados al sector de la construcción.
- B.3. La prevención en España. Organismos y entidades.

Total horas lectivas: 15.

C.- Planificación de la prevención en las obras de construcción.

- C.1. Funciones de coordinación durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra.
- C.2. Criterios para la elaboración del estudio/estudio básico de seguridad y salud.
- C.3. Criterios para la elaboración y aprobación del plan de seguridad y salud en el trabajo.

Total horas lectivas: 30.

D.- Técnicas generales de análisis, evaluación y control de riesgos.

D.1. Riesgos y medidas preventivas relacionados con las condiciones de seguridad en las obras de construcción.

D.1.1. Condiciones generales de implantación.

D.1.2. Riesgos específicos en las obras de edificación. Fases de obra. Medidas preventivas y de protección.

D.1.3. Riesgos específicos en la obra civil. Tipologías. Medidas preventivas y de protección.

D.1.4. Normas técnicas específicas de aplicación.

D.1.5. Seguimiento y control.

Total horas lectivas: 70.

D.2. Riesgos y medidas preventivas relacionadas con el medio ambiente de trabajo en las obras de construcción (higiene industrial).

Total horas lectivas: 10.

D.3.- Otros aspectos preventivos relacionados con las obras de construcción.

D.3.1. Ergonomía.

D.3.2. Psicosociología.

Total horas lectivas: 5.

D.4. Criterios para la vigilancia de la salud. Organización de las medidas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.

Total horas lectivas: 5.

E.- Promoción de la prevención.

E.1. Análisis y verificación de la formación e información.

E.2. Técnicas de comunicación, motivación y negociación.

Total horas lectivas: 10.

F.- Prácticas en obras de construcción.

Total horas lectivas: 30.

TOTAL HORAS CURSO: 200.

ANEXO C

**ACTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO POR EL COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y
DE SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA LAS OBRAS
DE CARÁCTER PRIVADO**

- Denominación de la obra
- Emplazamiento/dirección:
- Promotor:
- Autor/es del proyecto:
-
- Dirección facultativa:
-
- Contratista titular del plan en la obra:
- Fase/s de trabajo que ejecuta el contratista titular del plan relativa/s a su intervención en la obra:
-
- Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra:
-
- Autor/es del estudio/estudio básico de seguridad y salud:
-
- Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra:
-

Por, en su condición de coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra reseñada en el encabezamiento, se ha recibido del representante legal de la empresa contratista, que así mismo ha quedado identificada, el plan de seguridad y salud en el trabajo correspondiente a su intervención contractual en la obra.

Analizando el contenido del mencionado plan de seguridad y salud en el trabajo, que queda unido por copia a este acta, se hace constar:

1.- Que el indicado plan ha sido redactado por la empresa contratista y

desarrolla { el estudio de seguridad y salud } elaborado para esta obra.
 { el estudio básico de seguridad y salud }

- 2.- En el plan se proponen medidas alternativas cuya valoración económica se indica
- 3.-
- 4.-
- Etc.

Considerando que con las indicaciones antes señaladas el plan de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere este acta reúne las condiciones técnicas requeridas por el RD 1627/1997, de 24 de octubre, el coordinador en materia de seguridad y de salud en el trabajo durante la ejecución de la obra que suscribe procede a la aprobación formal del reseñado plan, del que se dará traslado por la empresa contratista a la autoridad laboral competente. Igualmente se dará traslado al servicio de prevención constituido en la empresa o concertado con entidad especializada ajena a la misma, si procede, en función del concierto establecido entre la empresa y dicha entidad (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y RD 39/1997, de 17 de enero) y a los representantes de los trabajadores, para su conocimiento y efectos oportunos.

Se advierte que, conforme establece en su artículo 7.4 el RD 1627/1997, cualquier modificación que se pretenda introducir por la empresa contratista al plan de seguridad y salud en el trabajo en función del proceso de ejecución, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, requerirá de la aprobación expresa del coordinador en materia de seguridad y de salud en el trabajo durante la ejecución, y habrá de someterse al mismo trámite de información y traslado a los diversos agentes intervinientes reseñados en el párrafo anterior.

El plan de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere la presente acta deberá estar en la obra en poder del contratista o persona que le represente a disposición permanente de quienes intervengan en la ejecución de la obra, de los representantes de los trabajadores, del coordinador, de la dirección facultativa, del personal y servicios de prevención anteriormente citados, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los órganos técnicos en esta materia de la comunidad autónoma.

En a de de 20

El coordinador en materia
de seguridad y de salud
durante la ejecución de la obra,

El representante legal del contratista,

Fdo:

Fdo:

ANEXO D

ACTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO POR LA DIRECCIÓN FACULTATIVA (CUANDO NO ES NECESARIA LA DESIGNACIÓN DE COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DE SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA) PARA LAS OBRAS DE CARÁCTER PRIVADO

- Denominación de la obra
- Emplazamiento/dirección:
- Promotor:
- Autor/es del proyecto:
-
- Contratista titular del plan en la obra:
- Fase/s de trabajo que ejecuta el contratista titular del plan relativa/s a su intervención en la obra:
-
- Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra:
-
- Autor/es del estudio/estudio básico de seguridad y salud:
-
- Componentes de la dirección facultativa de la obra: Titulación
- D.
- D.
- D.

Por el/los técnico/s titulado/s que aprueba/n (de forma colegiada, en su caso) este acta, en su condición de dirección facultativa de la obra reseñada en el encabezamiento, se ha recibido del representante legal de la empresa contratista, que así mismo ha quedado identificada, el plan de seguridad y salud en el trabajo correspondiente a su intervención contractual en la obra.

Analizando el contenido del mencionado plan de seguridad y salud en el trabajo, que queda unido por copia a este acta, se hace constar:

1.- Que el indicado plan ha sido redactado por la empresa contratista y

desarrolla	{	el estudio de seguridad y salud el estudio básico de seguridad y salud	}	elaborado para esta obra.
------------	---	---	---	---------------------------

2.- En el plan se proponen medidas alternativas cuya valoración económica se indica

3.-

4.-

Etc.

Considerando que con las indicaciones antes señaladas el plan de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere este acta reúne las condiciones técnicas requeridas por el RD 1627/1997, de 24 de octubre, la dirección facultativa de la obra que suscribe procede a la aprobación formal del reseñado plan, del que se dará traslado por la empresa contratista a la autoridad laboral competente. Igualmente se dará traslado al servicio de prevención constituido en la empresa o concertado con entidad especializada ajena a la misma (Ley 31/1995, de 8 de noviembre y RD 39/1997, de 17 de enero) y a los representantes de los trabajadores, para su conocimiento y efectos oportunos.

Se advierte que, conforme establece en su artículo 7.4 el RD 1627/1997, cualquier modificación que se pretenda introducir por la empresa contratista al plan de seguridad y salud en el trabajo en función del proceso de ejecución, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, requerirá de la aprobación expresa de la dirección facultativa, y habrá de someterse al mismo trámite de información y traslado a los diversos agentes intervinientes reseñados en el párrafo anterior.

Si después del otorgamiento de este acta se dieran los supuestos que hacen obligada la designación de coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra (art. 3.2 RD 1627/1997), corresponderá a este último la aprobación tanto de las modificaciones antes mencionadas, como del plan de seguridad y salud en el trabajo y de sus posibles modificaciones, que deberá presentar cada una de las nuevas empresas contratistas que concurran en la obra.

El plan de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere la presente acta deberá estar en la obra en poder del contratista o persona que le represente a disposición permanente de quienes intervengan en la ejecución de la obra, de los representantes de los trabajadores, de la dirección facultativa, del personal y servicios de prevención anteriormente citados, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de los órganos técnicos en esta materia de la comunidad autónoma y del coordinador, en su caso (art. 3.2 RD 1627/1997).

En a de de 20

La dirección facultativa de la obra,

El representante legal del contratista,

Fdo:

Fdo:

ANEXO E

INFORME DEL COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DE SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA LA APROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LAS OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO

- Denominación de la obra
- Emplazamiento/dirección:
- Promotor público:
- Autor/es del proyecto:
-
- Dirección facultativa:
-
- Contratista titular del plan en la obra:
- Fase/s de trabajo que ejecuta el contratista titular del plan relativa/s a su intervención en la obra:
- Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra:
- Autor/es del estudio/estudio básico de seguridad y salud:
- Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra:

Por, técnico que emite este informe en su condición de coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra reseñada en el encabezamiento, se ha recibido del representante legal de la empresa contratista, que así mismo ha quedado identificada, el plan de seguridad y salud en el trabajo correspondiente a su intervención contractual en la obra.

Analizando el contenido del mencionado plan de seguridad y salud en el trabajo, que queda unido por copia a este informe, se hace constar:

1.- Que el indicado plan ha sido redactado por la empresa contratista y

desarrolla { el estudio de seguridad y salud } elaborado para esta obra.
 { el estudio básico de seguridad y salud }

2.- En el plan se proponen medidas alternativas cuya valoración económica se indica

3.-

4.-

Etc.

Considerando que con las indicaciones antes señaladas el plan de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere este informe reúne las condiciones técnicas requeridas por el RD 1627/1997, de 24 de octubre, el coordinador en materia de seguridad y de salud en el trabajo durante la ejecución de la obra que suscribe procede a la remisión del presente informe sobre el reseñado plan que se eleva para su aprobación por la (Administración pública que haya adjudicado la obra). Del plan una vez aprobado se dará traslado por la empresa contratista a la autoridad laboral competente. Igualmente se dará traslado al servicio de prevención constituido en la empresa o concertado con entidad especializada ajena a la misma (Ley 31/1995, de 8 de noviembre y RD 39/1997, de 17 de enero) y a los representantes de los trabajadores, para su conocimiento y efectos oportunos.

Se advierte que, conforme establece en su artículo 7.4 el RD 1627/1997, cualquier modificación que se pretenda introducir por la empresa contratista al plan de seguridad y salud en el trabajo en función del proceso de ejecución, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, requerirá de un nuevo informe expreso del coordinador en materia de seguridad y de salud en el trabajo durante la ejecución, y habrá de someterse al mismo trámite de aprobación, información y traslado a los diversos agentes intervinientes reseñados en el párrafo anterior.

El plan de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere el presente informe, una vez aprobado, deberá estar en la obra en poder del contratista o persona que le represente a disposición permanente de quienes intervengan en la ejecución de la obra, de los representantes de los trabajadores, del coordinador, de la dirección facultativa, del personal y servicios de prevención anteriormente citados, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los órganos técnicos en esta materia de la comunidad autónoma.

En a de de 20

El coordinador en materia
de seguridad y de salud
durante la ejecución de la obra,

El representante legal del contratista,

Fdo:

Fdo:

ANEXO F

INFORME DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA (CUANDO NO ES NECESARIA LA DESIGNACIÓN DE COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DE SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA) PARA LA APROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LAS OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO

- Denominación de la obra
- Emplazamiento/dirección:
- Promotor público:
- Autor/es del proyecto:
-
- Contratista titular del plan en la obra:
- Fase/s de trabajo que ejecuta el contratista titular del plan relativa/s a su intervención en la obra:
-
- Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra:
-
- Autor/es del estudio/estudio básico de seguridad y salud:
-
- Componentes de la dirección facultativa de la obra: Titulación
- D.
- D.
- D.

Por el/los técnico/s titulado/s que emite/n (de forma colegiada, en su caso) este informe en su condición de dirección facultativa de la obra reseñada en el encabezamiento, se ha recibido del representante legal de la empresa contratista, que así mismo ha quedado identificada, el plan de seguridad y salud en el trabajo correspondiente a su intervención contractual en la obra.

Analizando el contenido del mencionado plan de seguridad y salud en el trabajo, que queda unido por copia a este informe, se hace constar:

1.- Que el indicado plan ha sido redactado por la empresa contratista y

desarrolla	{	el estudio de seguridad y salud el estudio básico de seguridad y salud	}	elaborado para esta obra.
------------	---	---	---	---------------------------

2.- En el plan se proponen medidas alternativas cuya valoración económica se indica

3.-

4.-

Etc.

Considerando que con las indicaciones antes señaladas el plan de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere este informe reúne las condiciones técnicas requeridas por el RD 1627/1997, de 24 de octubre, la dirección facultativa de la obra que suscribe procede a la remisión del presente informe sobre el reseñado plan que se eleva para su aprobación por la.....(Administración pública que haya adjudicado la obra). Del plan una vez aprobado se dará traslado por la empresa contratista a la autoridad laboral competente. Igualmente se dará traslado al servicio de prevención constituido en la empresa o concertado con entidad especializada ajena a la misma (Ley 31/1995, de 8 de noviembre y RD 39/1997, de 17 de enero) y a los representantes de los trabajadores, para su conocimiento y efectos oportunos.

Se advierte que, conforme establece en su artículo 7.4 el RD 1627/1997, cualquier modificación que se pretenda introducir por la empresa contratista al plan de seguridad y salud en el trabajo en función del proceso de ejecución, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, requerirá de un nuevo informe expreso de la dirección facultativa, y habrá de someterse al mismo trámite de aprobación, información y traslado a los diversos agentes intervinientes reseñados en el párrafo anterior.

Si después del otorgamiento de este informe se dieran los supuestos que hacen obligada la designación de coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra (art. 3.2 RD 1627/1997), corresponderá a este último redactar el informe correspondiente tanto de las modificaciones antes mencionadas, como del plan de seguridad y salud en el trabajo y de sus posibles modificaciones, que deberá presentar cada una de las nuevas empresas contratistas que concurran en la obra.

El plan de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere el presente informe, una vez aprobado, deberá estar en la obra en poder del contratista o persona que le represente a disposición permanente de quienes intervengan en la ejecución de la obra, de los representantes de los trabajadores, de la dirección facultativa, del personal y servicios de prevención anteriormente citados, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de los órganos técnicos en esta materia de la comunidad autónoma y del coordinador, en su caso (art. 3.2 RD 1627/1997).

En a de de 20

La dirección facultativa de la obra,

El representante legal del contratista,

Fdo:

Fdo:

ANEXO G
CONTENIDO MÍNIMO DEL LIBRO DE INCIDENCIAS

LIBRO
DE
INCIDENCIAS

RD 1627/1997, de 24 de octubre de 1997

Libro de Incidencias. N° de registro:	Ejemplar N°:
--	---------------------

Normativa reglamentaria relacionada con el libro de incidencias según RD 1627/1997

Artículo 13. Libro de incidencias.

1. En cada centro de trabajo existirá con fines de control y seguimiento del plan de seguridad y salud un libro de incidencias que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto.

2. El libro de incidencias será facilitado por:

- a) El Colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya aprobado el plan de seguridad y salud.
- b) La Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente cuando se trate de obras de las Administraciones públicas.

3. El libro de incidencias, que deberá mantenerse siempre en la obra, estará en poder del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de coordinador, en poder de la dirección facultativa. A dicho libro tendrán acceso la dirección facultativa de la obra, los contratistas y subcontratistas y los trabajadores autónomos, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra, los representantes de los trabajadores y los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones públicas competentes, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo, relacionadas con los fines que al libro se le reconocen en el apartado 1.

4. Efectuada una anotación en el libro de incidencias, el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, cuando no sea necesaria la designación de coordinador, la dirección facultativa, estarán obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra. Igualmente deberán notificar las anotaciones en el libro al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste.

Artículo 14. Paralización de los trabajos.

1. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 21 y en el artículo 44 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o cualquier otra persona integrada en la dirección facultativa observase incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá al contratista de ello, dejando constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias, cuando éste exista de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13, y quedando facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, disponer la paralización de los tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la persona que hubiera ordenado la paralización deberá dar cuenta a los efectos oportunos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, a los contratistas y, en su caso, a los subcontratistas afectados por la paralización, así como a los representantes de los trabajadores de éstos.

3. Asimismo, lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la normativa sobre contratos de las Administraciones Públicas relativa al cumplimiento de plazos y suspensión de obras.

Libro de Incidencias. N° de registro:	Ejemplar N°:
--	---------------------

DATOS GENERALES

Denominación de la obra:

Emplazamiento/dirección:	Municipio	Provincia
--------------------------	-----------	-----------

Promotor:

Dirección	Municipio	Provincia
-----------	-----------	-----------

Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:
-----------	------	---------------------

Autor/es del proyecto:

Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra:

Autor del estudio/estudio básico de seguridad y salud:

Dirección facultativa:

1

2

Dirección de contacto de la dirección facultativa:

Contratista:

Dirección	Municipio	Provincia
-----------	-----------	-----------

Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:
-----------	------	---------------------

Contratista:

Dirección	Municipio	Provincia
-----------	-----------	-----------

Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:
-----------	------	---------------------

Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra:

Dirección	Municipio	Provincia
-----------	-----------	-----------

Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:
-----------	------	---------------------

Datos de la diligencia:

Fecha: .../...../20.... Colegio profesional de:

Oficina de supervisión de proyectos u
 órgano equivalente de:

Sello de la diligencia

Libro de Incidencias. N° de registro:	Ejemplar N°:	Original:	Hoja N° 1
Denominación de la obra:			
Emplazamiento/dirección:		Municipio	Provincia
Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra:			
Dirección facultativa:			
Destinatario/s:			
Motivo de la anotación			
<input type="checkbox"/> Control y seguimiento del plan <input type="checkbox"/> Incumplimiento/s de seg. y salud <input type="checkbox"/> Paralización de tajo/s <input type="checkbox"/> Paralización de la obra			
Original			
En a de de 20		Enterado,	
Fdo:		Fdo:	
En calidad de		En calidad de	

Libro de Incidencias. N° de registro:	Ejemplar N°:	Copia Inspección de Trabajo y Seguridad Social	Hoja N° 1
Denominación de la obra:			
Emplazamiento/dirección:	Municipio	Provincia	
Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra:			
Dirección facultativa:			
Destinatario/s:			
Motivo de la anotación			
<input type="checkbox"/> Control y seguimiento del plan <input type="checkbox"/> Incumplimiento/s de seg. y salud <input type="checkbox"/> Paralización de tajo/s <input type="checkbox"/> Paralización de la obra			
Copia ITSS			
En a de de 20		Enterado,	
Fdo:		Fdo:	
En calidad de		En calidad de	

ANEXO H

FECHA / /

**ACTA DE NOMBRAMIENTO DE COORDINADOR/A DE SEGURIDAD Y SALUD
DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA**

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA OBRA

Obra:
Emplazamiento:
Municipio: Provincia:
Promotor:

D.(representante del promotor)....., quién actúa (quitar lo que no proceda) en nombre propio / representación de.....(promotor)....., con domicilio en.....de.....

Conforme al Artículo 3 del RD 1627/1997 y demás normativa concordante, que regula las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en obras de construcción, por el presente Acta, el Promotor procede a la designación de Coordinador/a de Seguridad y Salud durante la Ejecución de la Obra que recae en la persona y obra que abajo se identifican:

D.(Coordinador/a).....,(titulación)....., Adscrito al Colegio Oficial de..... con el nº.....

En, a ... de de

**El Coordinador/a de Seguridad y Salud
durante la Ejecución de la Obra**

El representante del Promotor

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO I

FECHA / /

Medidas para el control de acceso a la obra

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA OBRA

Obra:	
Emplazamiento:	
Municipio:	Provincia:
Promotor:	

El Coordinador/a de Seguridad y Salud, en cumplimiento del apartado f) del artículo 9 del R.D. 1627/1997, establece que para el control del acceso de personas autorizadas a la obra deberán adoptarse las siguientes medidas:

- a) Cada Contratista designará una persona responsable del control del acceso a la obra.
- b) El Contratista establecerá un sistema de control para garantizar en cada jornada de trabajo que tan solo acceden a la obra trabajadores autorizados y formará al responsable del control del acceso para su correcta aplicación.
- c) El Contratista facilitará al responsable del control del acceso la relación de suministradores autorizados y le dará instrucciones de cara a garantizar que accedan a la obra dotados de los equipos de protección individual necesarios, indicándoles las zonas por las que podrán circular, estacionarse y realizar operaciones de carga y descarga.
- d) El Contratista comunicará al responsable del control del acceso los datos de las personas ajenas a la obra autorizadas por el Promotor para visitar la misma en una fecha determinada y le facilitará instrucciones para garantizar que solo accedan a la misma con los equipos de protección individual adecuados y acompañados durante toda la visita por persona designada al efecto.
- e) La obra se encontrará adecuadamente vallada y cerrada y, si ello no fuera posible por la tipología de la obra (por ejem obra lineal), al menos se delimitará las zonas de actuación, como recinto de instalaciones provisionales, acopios, tajos abiertos...etc., el Contratista establecerá un horario de apertura y cierre de la obra e impartirá las instrucciones necesarias de cara a asegurar que quede cerrada al final de cada jornada; igualmente, vigilará de forma periódica que el vallado se encuentre en correcto estado.
- f) En los accesos a la obra y en aquellos otros lugares en que se haya contemplado en el Plan de Seguridad y Salud, se colocarán señales de seguridad e informativas en relación con los riesgos a lo que pueden estar expuestos los trabajadores.

g) En caso de concurrir varios Contratistas, deberán reunirse sus prevencionistas y responsables del control de acceso de cara a unificar criterios y coordinar las acciones de control de forma que no quede ninguna de ellas sin cumplir.

El Contratista informará al Coordinador/a de Seguridad y Salud de las medidas adoptadas en relación con lo dispuesto en los apartados anteriores.

En....., a, de de 200....

Fdo.: D.

Coordinador/a de Seguridad y Salud

Fdo.: D.

Representante del Contratista

ANEXO J

FECHA / /

**Acta de Reunión Inicial de Coordinación de
Seguridad y Salud**

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA OBRA

Obra:	
Emplazamiento:	
Municipio:	Provincia:
Promotor:	

ASISTENTES A LA REUNIÓN

Nombre y Apellidos	Función	Empresa	Fase de Obra

Orden del día:

- 1º Elaboración de la relación de los interlocutores para la Coordinación de Seguridad y registro de datos
- 2º Política de prevención, declaración de intenciones
- 3º Planificación de la coordinación
- 4º Otros asuntos de interés

Desarrollo de la Reunión:

Se van tratando los temas incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

- 1º. Toma de datos de comunicación de los interlocutores de la obra. Se adjunta anexo VI Relación de interlocutores de las empresas intervinientes.
- 2º. Breve información sobre las funciones y responsabilidades de los intervinientes y explicación del motivo de la reunión, que no es otro que el cumplimiento con el RD 1627/1997 para las obras de construcción. Lectura de la política de prevención , declaración de intenciones (Anexo XII).

3º. El Coordinador/a de Seguridad presentara ante los asistentes una propuesta para la planificación y gestión de coordinación haciendo mención al menos a los siguientes aspectos:

- a) Aviso previo y su actualización
- b) Plan y planes de Seguridad y Salud, su aprobación y modificaciones al mismo
- c) Existencia y utilización del libro de incidencias y de subcontratación
- d) Información sobre la documentación que deben aportar las empresas(anexo II) que se incorporen a la obra
- e) Medidas para el control de acceso del personal a la obra(Anexo IV)
- f) Régimen de visitas a la obra, periodicidad de las reuniones, cumplimentación del informe de visita de obra y firma por los Contratistas
- g) Criterios para la transmisión de instrucciones e información sobre riesgos
- h) Comunicación de accidentes.

4º. Quedará a criterio del Coordinador/a de Seguridad y Salud y de los asistentes abordar otros asuntos de interés como por ejemplo ; la documentación a presentar, documentación pendiente, estado del plan de Seguridad y Salud, recursos preventivos, interferencias con el entorno etc..

Sin mas asuntos que tratarse da por terminada la reunión quedando propuesta la siguiente para el día con el siguiente orden del día:

- 1º. Actualización de la relación de interlocutores
- 2º. Documentación de las nuevas incorporaciones
- 3º. Control y seguimiento de lo dispuesto en la reunión anterior
- 4º. Estado actual de la obra e implantación de PSS
- 5º. Análisis de los trabajos a realizar hasta la siguiente reunión, unidades de obra a ejecutar
- 6º. Propuestas de mejoras o modificaciones del plan de Seguridad
- 7º. Otros temas relacionados con la prevención

Firmado: asistentes

ANEXO K

FECHA / /

**Acta de Reunión Periódica de Coordinación de
Seguridad y Salud**

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA OBRA

Obra: Emplazamiento: Municipio: Promotor:	Provincia:
--	------------

ASISTENTES A LA REUNIÓN

Nombre y Apellidos	Función	Empresa	Fase de Obra

Orden del día:

- 1º Actualización de la relación de interlocutores
- 2º Control y seguimiento de lo dispuesto en la reunión anterior.
- 3º Estado actual de la obra e implantación del plan de Seguridad y Salud
- 4º Documentación de nuevas incorporaciones (empresas, personal o maquinaria)
- 5º Previsión de las fases de obra para la siguiente semana
- 6º Propuestas de mejoras o modificaciones del plan de Seguridad
- 7º Revisión del control de acceso a la obra
- 8º Otros temas relacionados con la prevención
- 9º Próxima reunión.

Desarrollo de la Reunión:

1. Se ira actualizando la relación de los responsables en materia de Seguridad y Salud de las empresas que intervengan en la obra.
2. Se indicará el cumplimiento de lo acordado en la reunión anterior en cuanto a planes y medidas de previstas.
3. Se estudiará con los Contratistas las soluciones técnicas de la obra y la organización del trabajo , así como la duración de los trabajos. El coordinador recordará las medidas preventivas contempladas en el Plan de Seguridad y Salud que hay que adoptar para la realización de dichos trabajos.
4. Se revisaran temas relacionados con la documentación que deben aportar la empresas nuevas que intervienen en la obra tanto de empresas, personal y maquinaria.

Informe y entrega a las nuevas empresas de los criterios de admisión de empresas.

Informar del contenido del Art. 15 de la LPRL y del Art. 10 del RD 1627/97. (Anexo XIII).

5. El responsable del Contratista seleccionara los trabajos que tenga previstos realizar durante el periodo hasta la siguiente reunión con el fin de que antes del inicio de los trabajos se pueda analizar con las empresas intervinientes medidas preventivas previstas en el Plan de Seguridad y Salud y posibles interacciones, para impartir las debidas instrucciones.
6. Se incorporan los anexos al Plan de Seguridad y Salud producidos por las modificaciones en las distintas fases de la obra.

En este punto suelen incorporarse los procedimientos de trabajo de subcontratas específicas, cuyos riesgos no están contenidos en el PSS.

7. En este punto se comprueba y si ha habido modificaciones en los accesos a la obra y si es necesario revisar los procedimientos para el control de acceso a la obra.
8. En este punto se pueden tratar los siguientes temas:
 - Accidentes o incidentes habidos en la obra. Revisión del informe realizado por el Contratista y medidas preventivas adoptadas.
 - Condiciones de seguridad de la obra. (Aquí se pueden reseñar todas las sugerencias o intervenciones de los intervinientes en la reunión. El Coordinador en este punto puede advertir sobre deficiencias, irregularidades u observaciones que crea conveniente de la obra, así como las medidas a tomar para corregirlas. También puede alabar el buen estado de la obra si es el caso).
 - Otros temas relacionados con la prevención.

Finaliza la reunión, quedando propuesta reunión de Coordinación de Seguridad para el día de a las a la que asistirán el encargado de obra, el Responsable de Seguridad del Contratista, el Coordinador de Seguridad de la Obra y los intervinientes en la obra que lo deseen, con el orden del día provisional siguiente:

1. Control y seguimiento de lo dispuesto en la reunión anterior
2. Previsión de los trabajos a desarrollar en la obra
3. Documentaciones a preparar para entregar al Coordinador
4. Propuestas de mejoras o modificaciones del plan de Seguridad
5. Otros temas relacionados con la prevención

Firmado:

Coordinador de Seguridad en obra

ANEXO L

FECHA / /

Informe Interno en Caso de Accidente

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA OBRA

Obra: Emplazamiento: Municipio: Promotor:	Provincia:
--	------------

Obra:	Lugar exacto del accidente:
Fecha del accidente:	Hora:
Nombre del lesionado:	Hora de trabajo:
Empresa:	Oficio:
Experiencia en este tipo de trabajo:	¿Era su trabajo habitual?
Testigos presenciales:	
Clase de lesión	Grado

PROCESO DE TRABAJO

Describir el proceso y fases de trabajo que ejecutaba el lesionado.

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

Descripción clara de la secuencia del accidente (anexar fotografías, croquis,...).

ANÁLISIS DE LAS CAUSAS

Que causas básicas o fundamentales originaron el accidente.

Condiciones peligrosas y/o actos inseguros que contribuyen mas directamente en el accidente (causas inmediatas).

PREVENCIÓN

Revisión del plan de Seguridad en cuanto a si están recogidos los riesgos y medidas preventivas causantes del accidente.

Que medidas deben tomarse para evitar la repetición del accidente.

FECHA:

ANEXO M**FECHA / /****Declaración de Intenciones, Política de Prevención****DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA OBRA**

Obra:	
Emplazamiento:	
Municipio:	Provincia:
Promotor:	

Los abajo firmantes, con conocimiento de la obra a realizar y de su Plan de Prevención de Seguridad y Salud, acuerdan cumplimentar y ejecutar los requisitos establecidos en el mismo, dada la trascendencia que representa.

CONCIERTAN

- a. Trabajar y llevar a cabo una política de prevención integrada.
- b. Cumplir y exigir el cumplimiento, de las condiciones establecidas en el Plan de Prevención de la Obra objeto de presente contrato, así como con lo establecido en el RD 1627/1997, y legislación complementaria.
- c. Se extiende, asimismo el cumplimiento de las obligaciones recogidas a las personas que colaboren directamente con el Coordinador de Seguridad y Salud, poniéndose en común conocimientos y experiencias en aras de una mayor eficacia y reducción de la accidentalidad en la obra.
- d. A continuación se leen aquellos preceptos del RD 1627/1997 que afectan más directamente:

Arts. 3,4,7,8,9,10,11,12,13,14,18,19

FIRMANTES:

Promotor

Dirección Facultativa

Coordinador de Seguridad

Contratista

Subcontratistas

Otros

ANEXO N

FECHA / /

Principios de la Acción Preventiva, Principios generales aplicables durante la Ejecución de la Obra (tareas y actividades)

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA OBRA

Obra:	
Emplazamiento:	
Municipio:	Provincia:
Promotor:	

La acción preventiva se basa en la aplicación de medidas con arreglo a los siguientes principios generales:

- a. Evitar los riesgos.
- b. Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- c. Adaptar el trabajo, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- d. Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- e. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- f. Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- g. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- h. Dar las debidas instrucciones al trabajador.

Estos principios se aplicaran durante la Ejecución de la Obra y, en particular en las siguientes tareas o actividades:

- a. El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza
- b. La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.
- c. La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares.
- d. El mantenimiento, y el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la Ejecución de la Obra con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la Seguridad y Salud de los trabajadores.
- e. La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materiales o sustancias peligrosas.
- f. La recogida de los materiales peligrosos utilizados.
- g. El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros.
- h. La adaptación, en función de la evolución de la obra, del periodo de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fase de trabajo.
- i. La cooperación entre los Contratistas, Subcontratistas y trabajadores autónomos.
- j. Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.

ANEXO O

FECHA / /

Acta de Finalización de la Coordinación

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA OBRA

Obra:	
Emplazamiento:	
Municipio:	Provincia:
Promotor:	

DIRECCIÓN FACULTATIVA

Coordinador de Seguridad en fase de ejecución

D/Dña.

Mediante la presente acta, el Promotor y el Coordinador acuerdan la finalización de las tareas de coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la Ejecución de la Obra cesando a partir de esa fecha las responsabilidades derivadas de coordinación citada.

Para que conste , se firma este acta en

..... , el día de 20

El Promotor

El Coordinador de

enterado, La Dirección Facultativa

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO P

FECHA / /

OFERTA Y CONTRATO

Los honorarios y el alcance del trabajo del Coordinador –siempre dentro de los límites establecidos por el marco legal vigente- no pueden ser objeto de imposición unilateral ni convertirse en una mera cuestión económica; lo que se está negociando es una metodología de trabajo y una dedicación y han de ser analizadas en su conjunto.

El acuerdo alcanzado entre las dos partes podrá quedar reflejado en un documento (Aceptación de oferta, pedido etc.) en tanto se procede a la redacción y firma del contrato definitivo.

El contrato para la Coordinación de Seguridad y Salud durante la Ejecución de la Obra puede constar, a título orientativo, de los siguientes apartados:

- Identificación de las partes: Se deberán identificar, con nombres y apellidos, DNI y domicilio, cada una de las dos partes, CONTRATANTE Y CONTRATADO, que van a celebrar el contrato, con identificación de las sociedades (nombre, CIF y domicilio) que representan, si fuera el caso.

- Objeto del contrato: El objeto del contrato es la contratación por parte del Promotor del Coordinador de Seguridad y Salud durante la Ejecución de la Obra.

Podría darse el caso de que la parte CONTRATANTE hubiera sido anteriormente contratada por el Promotor como Coordinador de Seguridad y Salud. En este caso se estaría produciendo una subcontratación.

- Identificación de la obra: En este apartado se incluirán el mayor número de datos posibles identificativos de la obra y de las partes que van a intervenir:

- Título del proyecto de la obra, domicilio, localidad.
- Identificación del autor del proyecto.
- Identificación del Contratista principal, si lo hubiera.
- Presupuesto de ejecución material de la obra
- Fechas previstas de inicio y fin de la obra.

- Compromisos adquiridos por la parte contratada: Se indicarán los compromisos adquiridos ante la parte contratante, y contenidos en la oferta de servicios, tales como:

- a) Periodicidad de las visitas a obra, realización de informes periódicos, control de las certificaciones de las partidas del plan de Seguridad y Salud, resumen final.
- b) Aprobación del Plan de Seguridad, mediante la firma del Acta correspondiente o elaboración de informe en el caso de obras de las Administraciones Públicas.
- c) Aportar el Libro de Incidencias, su sellado por el colegio oficial correspondiente al que pertenece el Coordinador, su guarda y conservación, así como la comunicación a realizar en supuesto de transcripción de incidencias.
- d) Acta de finalización de la Coordinación de Seguridad. Anexo XVII.

- **Compromisos adquiridos por la parte contratante:** En este apartado se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Compromiso del pago de los honorarios de la parte contratada, forma de reparto y periodicidad.
- b) Comunicación previa del inicio de la obra.
- c) Comunicación previa de la entrada en obra de nuevas empresas contratistas.
- d) Información y documentos que deberá facilitar al Coordinador.

- **Resolución del contrato.** Se deberá contemplar el procedimiento a seguir en caso de resolución del contrato por alguna de las partes, con especificación de:

- Fórmula y plazos de comunicación de la resolución
- Criterios para la liquidación de honorarios
- Indemnizaciones a las que de lugar, en su caso
- Posibles arbitrajes.

10. BIBLIOGRAFÍA:

NORMATIVA DE REFERENCIA (por orden cronológico):

- Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo.
- Directiva 92/57/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles (octava Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el

que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. (Entre ellas la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales).
- Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, Real Decreto; 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción; y el Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

BIBLIOGRAFÍA:

- ANDUIZA ARRIOLA, RAFAEL. RODRÍGUEZ GÓMEZ, FRANCISCO DE ASÍS. ROSEL AJAMIL, LUIS. *“Comentarios Técnicos sobre la Coordinación de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción”*. Fundación Escuela de la Edificación. Madrid, 2001.
- ANDUIZA ARRIOLA, RAFAEL. RODRÍGUEZ GÓMEZ, FRANCISCO DE ASÍS. ROSEL AJAMIL, LUIS. *“El Coordinador de Seguridad. Herramientas para su Éxito”*. Fundación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Alicante. 2004.

- ANDUIZA ARRIOLA, RAFAEL. RODRÍGUEZ GÓMEZ, FRANCISCO DE ASÍS. ROSEL AJAMIL, LUIS. *“Guía Sintética para la Coordinación de la Prevención de Riesgos Laborales en las Obras de Construcción”*. Fundación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Alicante. 2004.
- BEGUERÍA LATORRE, PEDRO-ANTONIO. *“Método para la Coordinación de Seguridad y Salud en Construcción”*. Fundación Escuela de la Edificación. Madrid, 2002.
- Colegio oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Madrid (COAATIEM). *“Guía Práctica de Coordinación de Seguridad y Salud”*. (Para obras con proyecto y obras sin proyecto). 2008.
- Fundación Laboral de la Construcción de Navarra. *“Guía Práctica para la Coordinación de Actividades Empresariales en las Obras de Construcción”*.
- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT). *“Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los Riesgos Relativos a las Obras de Construcción”*. 2003.
- Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales (OSALAN). *“Guía Práctica del Coordinador de Seguridad y Salud Durante la Ejecución de Obras de Construcción”*. 2007.
- PERONA LUCAS, JOAQUÍN. *“Manual del Coordinador de Seguridad en Construcción”*. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Región de Murcia. 2003.
- Ponencia General del grupo de trabajo “Construcción” de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CNSST).

ENLACES A PÁGINAS WEB DE INTERÉS:

- Fundación Laboral de la Construcción (varios enlaces):
<http://www.lineaprevencion.com>; <http://www.fundacionlaboral.org> y
<http://www.trabajoenconstruccion.com>
- Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS): <http://www.mtin.es/itss>
- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT):
<http://www.insht.es> (enlaza con la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- Página web: <http://www.elergonomista.com>